

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto relativo al certificado de residencia para extranjeros en las islas Baleares.—Páginas 1738 a 1740.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disolviendo la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y creando las Comisiones Arancelarias como elemento informativo de enlace entre la producción nacional y los Servicios técnicos de Política Arancelaria, dependientes de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 1740 a 1746.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo al empleo de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con los sueldos que se determinan, a los señores que se mencionan.—Páginas 1746 y 1747.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón definitivo del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Página 1747.

Otra, circular, disponiendo que en los plazos de diez días para la Península, quince para Baleares y veinte para Canarias, los Habilitados de cada uno de los Departamentos civiles formulen una relación de las personas que ocupan cargos subalternos.—Página 1747.

Ministerio de Justicia.

Orden promoviendo a Secretario de Audiencia provincial a D. José Luis Molina Schawal, Vicesecretario primero, y destinándole a la Audiencia provincial de Cádiz.—Página 1747.

Otra nombrando a D. Jesús Beamud

González Médico forense del Juzgado de instrucción de Redondela.—Página 1747.

Otra ídem a D. Francisco Calvo Casado Médico forense del Juzgado de instrucción de Piña.—Página 1747.

Otra ídem a D. Bruno Murga Sáenz Médico forense del Juzgado de instrucción de Nájera.—Página 1747.

Otra ídem a D. Manuel de los Reyes García para que, con el carácter de sustituto, auxilie al Médico forense propietario del Juzgado de instrucción de Cádiz.—Páginas 1747 y 1748.

Otra rectificando servicios de D. José Alonso Carro, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 1748.

Otra ídem id. de D. Ramón de la Concha y Gareta Ciano, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 1748.

Otra ídem id. de D. Emilio Gómez Miranda, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas.—Página 1748.

Ministerio de Hacienda.

Orden convocando oposiciones para cubrir vacantes existentes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública y tres plazas más de aspirantes.—Páginas 1748 a 1754.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan pasen a pertenecer en activo servicio a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, en los cargos y con las categorías que se indican.—Página 1754.

Otra ídem se reconozca a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, ascendidos durante el año actual al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, las efectividades en sus ascensos que se indican.—Páginas 1754 y 1755.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de ex-

ploración en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca).—Página 1755.

Otra ídem id. id. de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia parroquial de San Pedro de Lárade (Huesca).—Página 1755.

Otra ídem id. id. de 3.000 pesetas para obras de exploración en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca).—Páginas 1755 y 1756.

Otra ídem id. id. de 2.500 pesetas para obras urgentes de consolidación en la capilla del Infante Don Juan Manuel, de la iglesia de San Pablo, en Peñafiel (Valladolid).—Página 1756.

Otra autorizando a D. Manuel Mascareñas Boscasa para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 1756.

Otra nombrando a D. José Argulló Asensi Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alicante.—Página 1756.

Otra ídem a D. Federico Pérez García Director de la Escuela Elemental del Trabajo de El Ferrol.—Página 1756.

Otra ídem a D. Alberto Palnes Boysen Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona.—Página 1756.

Otra ídem a D. Federico Folch Pi, Auxiliar interino del Grupo 7.º de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, para que se encargue del desempeño de la plaza de Profesor del mismo Grupo y Escuela.—Página 1756.

Otra ídem a D. Antonio Alvarez Cienfuegos López Vocal del Patronato local de Formación profesional de Granada.—Página 1757.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Estructura atómico-molecular y Espectrografía, que se crea en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 1757.

Otra ídem id. id. la provisión de las Cátedras de Química teórica o física de la Sección de Químicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Salamanca.—Página 1757.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este

periódico oficial el Escalafón del personal de la Compañía de Ferrocarriles secundarios de Castilla y económicos de Valladolid a Medina de Rioseco.—Página 1757.

Ministerio de Agricultura.

Orden nombrando Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación del Instituto de Reforma Agraria a D. Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, Vocal Notario del Consejo Ejecutivo de dicho organismo.—Página 1757.

Otra ídem a los señores que se mencionan para las plazas de Jefes de los Servicios que se indican del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1757.

Otra admitiendo a D. Eliseo Cuadrado García y D. Antonio Espina García la dimisión de los cargos de Presidente y Vicepresidente primero de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.—Página 1757.

Otra nombrando a D. José Roch Palmer Auxiliar de Administración con destino a la Jefatura Industrial de Vizcaya.—Páginas 1757 y 1758.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a las minas de antracita de las provincias de León y Palencia que han tenido alguna producción durante el presente año.—Página 1758.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo sean apreciados por un Tribunal Médico los méritos de los solicitantes a la plaza de Director del Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1758.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas de Vera.—Página 1759.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel María Muro Galán, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Trujillo a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1759.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas en el mes de Agosto del año actual.—Página 1760.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Relación de aspirantes presentados al concurso convocado para proveer la plaza de Practicante del Instituto Nacional de Higiene.—Página 1763.

Idem id. id. convocado para proveer la plaza de Auxiliar Sanitario del Instituto Nacional de Higiene.—Página 1764.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Estructura atómico-molecular y Espectrografía, que se crea en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 1764.

Idem id. la provisión de las Cátedras de Química teórica o física de la Sección de Químicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Salamanca.—Página 1764.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicaciones de subastas de obras de construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 1764.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo de Miguel Ortiz, a los efectos de validez de asignaturas.—Página 1765.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil a D. Pedro Ros Ruiz Mateos.—Página 1765.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a la "Federación de Cofradías y Pósito de Pescadores de Vizcaya" y a la "Cofradía Pósito de Pescadores de Santa Clara de Ondárroa" la instalación de un depósito de carbón en la zona de encuentro del muelle de ribera con el de encauzamiento del puerto de Ondárroa.—Página 1765.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Miguel Díez-Gutiérrez Cansaco y D. Florentino Rodríguez Valbuena para aprovechar 119 litros de agua, por segundo de tiempo, del río Pormar, en el término de Lugán, provincia de León, con destino a riego.—Página 1766.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Aceptando a D. Ernesto Fernández la dimisión del cargo de Ingeniero Agrónomo afecto al Instituto de Reforma Agraria.—Página 1767.

Rectificación a la propuesta para cubrir 17 plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.—Página 1767.

Declarando excedente voluntario a don Santos Valseca Botas, Veterinario de esta Dirección general.—Página 1767.

Aceptando a D. Daniel Trueba Hernáiz la dimisión del cargo de Ingeniero Agrónomo afecto al Instituto de Reforma Agraria.—Página 1767.

Disponiendo que la Orden de esta Dirección general de 18 de Abril del año actual (GACETA del 19) debe interpretarse en el sentido de que el tonelaje de remolacha a contratar en cada pueblo debe ser, por lo menos, el mismo que el contratado en la anterior campaña.—Página 1767.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Relación nominal domiciliada de los señores que han obtenido su inscripción en el Registro Oficial de Exportadores.—Página 1768.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Observándose un movimiento irregular de inmigración de extranjeros en las islas Baleares, bien con carácter transitorio o ya con el de permanencia, se hace preciso dictar normas reguladoras a las que habrán de supeditarse los que se encuentren en uno u otro caso, para que las Autoridades y sus Agentes puedan tener conocimiento exacto de los fines que persigan con su estancia en las mismas, y al propio tiempo evitar la permanencia en ellas de quienes pretendan ejercer actividades que redunden en perjuicio de la Nación o del orden público.

Por tales razones y a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los súbditos extranje-

ros de ambos sexos, desde la edad de quince años, para desembarcar en las islas Baleares deberán estar provistos de pasaportes que acrediten su identidad.

Artículo 2.º Los pasaportes tienen que estar expedidos por las Autoridades competentes de las naciones a que pertenezcan o por los representantes diplomáticos o consulares de sus respectivos países acreditados en la nación de donde vinieran, y si no se ajustan al modelo "Tipo internacional" adoptado por la Sociedad de Naciones, en Conferencia de 21 de Octubre de 1920, contendrán precisamente el nombre y apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y en este caso la fecha de la adquisición y nacionalidad anterior.

Artículo 3.º Dichos documentos de

identidad estarán visados necesariamente por nuestros representantes diplomáticos o consulares en el extranjero acreditados en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que lo expida, o en la nación de la última residencia del interesado, a no ser que, previo concierto de los respectivos Gobiernos, se haya dispensado de aquel requisito.

Artículo 4.º En la actualidad, las naciones que tienen concertados con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes son: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza.

Artículo 5.º Los funcionarios de investigación y vigilancia de servicio en los puertos de las islas, exigirán a todo extranjero, al desembarcar, que les presenten sus pasaportes; y después de

examinados estamparán en ellos y al final del último visado, el sello "entrada", con la fecha del día que lo efectúan, y no consentirán salir de los buques que los conduzcan a los que parezcan de pasaportes o lo presenten sin los requisitos señalados anteriormente.

Artículo 6.º Todo extranjero que llegue a las islas Baleares en viaje de turismo, comercial, familiar, artístico, etcétera, dentro de las veinticuatro horas de su desembarco (salvo caso de enfermedad u otra fuerza mayor) está obligado a presentarse en la Comisaría de Vigilancia o, en su defecto, en la Alcaldía de su residencia, para el diligenciado de su pasaporte, manifestando el tiempo que piensa permanecer en las islas, el objeto del viaje y domicilio que haya elegido. Si la permanencia es menor de treinta días, se hará así constar en el visado de presentación, pudiendo a su vencimiento solicitar una prórroga de quince días, previa la justificación de los motivos que le obliguen a ello, y que le será concedida a juicio discrecional de la Autoridad gubernativa.

Artículo 7.º De todo visado de residencia temporal se tomará la debida nota en el Registro de extranjeros que se llevará en las Comisarias de Vigilancia o, en su defecto, en las Alcaldías, y en él se harán constar los particulares siguientes: número de registro, fecha de la presentación, nombre y apellidos, edad, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y nación, profesión, nacionalidad actual, ídem de origen, punto de procedencia, objeto del viaje, domicilio actual, documento presentado (número, Autoridad que lo expidió y fecha) y Consulado español que visó el pasaporte (lugar y fecha).

Artículo 8.º A los efectos oportunos, la Comisaría de Vigilancia o Alcaldía respectiva dará cuenta a la Dirección general de Seguridad, por el medio más rápido, de toda anotación que se efectúe en el Registro de extranjeros.

Artículo 9.º Están obligados a dar conocimiento con la urgencia debida, a la Comisaría de Vigilancia respectiva o, en su defecto, a la Alcaldía, de la presencia de extranjeros, para que por los funcionarios designados al efecto se practique la precisa comprobación:

a) Los propietarios de casas de vecindad y, en su representación, los administradores o apoderados.

b) Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes y de dormir.

c) Los particulares que alquilen

habitaciones o reciban personas extrañas a la familia.

d) Los dueños de las casas de prostitución o, en su defecto, los encargados.

e) Los empresarios de espectáculos públicos; y

f) Los propietarios o gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles o industriales.

Artículo 10. El extranjero que desee permanecer en las islas mayor número de días de los señalados en el artículo 6.º o quiera establecerse de una manera temporal o definitiva está obligado a formular ante la Comisaría de Vigilancia respectiva o, en su defecto, ante la Alcaldía de su domicilio, la petición escrita para que le sea expedido el "certificado de residencia para extranjeros", determinando en ella el último domicilio que tuvo en el extranjero y ocupación a que piensa dedicarse; bien entendido que deberá justificar sus declaraciones por documentos auténticos, señalando al mismo tiempo los nombres de dos ciudadanos españoles domiciliados en las islas que consientan en garantizarle.

Artículo 11. La petición irá acompañada de dos fotografías en posición de frente y sin sombrero, tamaño cinco por cuatro centímetros de ancho, y su busto ha de tener, como mínimo, dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Una de ellas se estampará en el documento que se le facilite, previamente inutilizada en uno de sus ángulos, con el sello de la oficina correspondiente, y la otra quedará unida al duplicado para su archivo.

Artículo 12. No se podrá expedir "Certificado de residencia para extranjeros" sin que antes se hayan practicado gestiones acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Ahora bien, si de la información llevada a cabo se comprueba algún extremo adverso para el interesado, se dará cuenta al Gobernador civil para el acuerdo que estime oportuno adoptar.

La Comisaría de Vigilancia o Alcaldía que expida el "Certificado" aludido lo notificará por oficio individual a la Dirección general de Seguridad.

Artículo 13. El modelo de "Certificado de residencia para extranjeros" será según el adjunto; esto es, de cartulina, tamaño de 20 por 14 centímetros, doblada por la mitad, y se reseñará del siguiente modo:

Caras externas.—Anverso: en su parte superior, "Islas Baleares"; en el centro, el escudo nacional; en la parte inferior, la denominación de "Cer-

tificado de residencia para extranjeros" y el año. Reverso: Se harán constar en ella el tiempo de su validez y el texto del artículo 8.º del Código civil.

Caras internas.—Primera: se indicará en ella el número, Comisaría de Vigilancia o Alcaldía que lo expide, nombre y apellidos del titular, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y nación, profesión, nacionalidad actual y domicilio. Separadamente de estos datos y en la misma cara, el nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años.

Segunda: en la parte superior de esta cara se dejará un espacio suficiente para la adhesión de la fotografía, y al mismo nivel otro espacio para la póliza con que debe ser reintegrado; debajo se dejará lugar para que pueda firmar el titular, y, por último, se certificará por el Jefe de Vigilancia o Alcalde de que la fotografía y firma que anteceden pertenecen al antedicho.

Artículo 14. El "Certificado de residencia para extranjeros" tendrá un año de validez, y será reintegrado con una póliza de la clase séptima (pesetas tres), según preceptúa el artículo 28 de la vigente ley del Timbre.

Artículo 15. El extranjero que cambie de residencia dentro de la circunscripción de las islas está obligado a comunicarlo a las respectivas Comisarias de Vigilancia o Alcaldías en el plazo máximo de tres días.

Artículo 16. No obstante estar en posesión del "Certificado de residencia", los titulares de ellos que pretendan ejercer en el territorio de las islas un oficio o empleo, para poder actuar en su profesión habrán de cumplir con los preceptos determinados en el Decreto fecha 8 de Septiembre de 1932.

Artículo 17. No se exigirá "Certificado de residencia" para extranjeros a los representantes diplomáticos o consulares de los países acreditados en las islas, ni a sus familiares y servidores.

Artículo 18. La Autoridad y sus Agentes velarán por la observancia estricta de cuanto afecta a los extranjeros en las islas; a tal objeto quedan ampliamente facultados para exigir a los mismos la exhibición de sus respectivos documentos, y si se negaren a ello, procederán en su consecuencia, sin perjuicio de dar cuenta en todos los casos al Gobernador civil para mejor proveer.

Artículo 19. Si el Gobernador civil de las islas acuerda, en uso de sus facultades, le sea retirado a un titular el "Certificado de residencia", éste abandonará el territorio insular en el plazo

de ocho días, que podrá ser prorrogable a la vista de las razones alegadas y comprobación en su caso.

Artículo 20. Las sanciones que imponga el Gobernador civil a los infrac-

tores de los preceptos que quedan establecidos estarán en armonía con lo determinado en el Decreto de 2 de Mayo de 1922 y demás disposiciones en vigor.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

(ANVERSO)

Las Leyes Penales, las de Policía y las de Seguridad pública, obligan a todos los que habitan en territorio español.

(Artículo 8.º del Código Civil.)



Valedero por un año.

ISLAS BALEARES



CERTIFICADO DE RESIDENCIA PARA EXTRANJEROS

Año

(REVERSO)

Núm.

COMISARIA DE VIGILANCIA O ALCALDIA DE

Nombre

Apellido

Fecha de nacimiento

Pueblo de naturaleza

Nación

Profesión

Nacionalidad actual

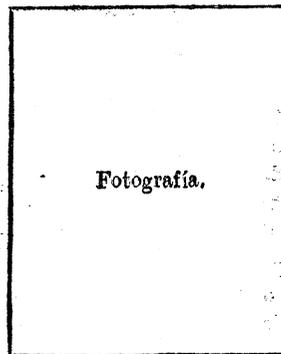
Domicilio

HIJOS

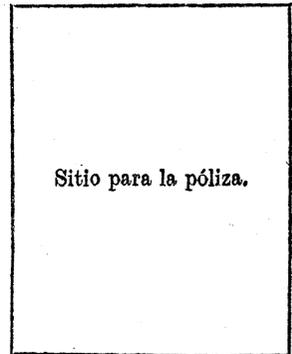
(Menores de 15 años.)

NOMBRES EDAD SEXO

.....
.....
.....



Fotografía.



Sitio para la póliza.



Sello

(Firma del titular.)

CERTIFICACION

de que la fotografía y firma que anteceden pertenecen al antedicho.

(Lugar y fecha.)

El Jefe de Vig. o Alcalde.



Sello

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El desenvolvimiento de las funciones que corresponden a la Política Arancelaria Nacional y la consiguiente adaptación de los servicios que le son propios, precisa la existencia de un organismo de la más destacada significación en el orden consultivo, que, estando por su estructura y manera de actuar rodeado del máximo prestigio, sea, al propio tiempo, un elemento de eficaz orientación en los acuerdos ministeriales sobre los problemas de orden económico arancelario, sin que por ello se dificulte el estudio de los mismos con una tramitación prolija, que no es siempre garantía de acierto en las resoluciones.

La naturaleza de los problemas que afectan a la Política Arancelaria Nacional exige asimismo que la Sección técnica encargada de desarrollar la función activa que en estos aspectos corresponde a la Administración establezca de manera permanente el debido enlace con los diversos núcleos de la producción nacional, que, a tal efecto y para colaborar eficazmente en actuación que tan directamente les interesa, deberán estar agrupados por producciones idénticas o similares, a fin de que su propia comunidad de intereses determine una compenetración de la que habrá de deducirse para los expresados servicios el perfecto conocimiento de las necesidades de la producción nacional en relación con el orden económico arancelario.

La organización establecida para la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones por el Decreto de 10 de Julio de 1931 no respondió a las características que deben distinguir a organismos de esta naturaleza para que su actuación rinda la eficacia que, como garantía de acierto en las resoluciones de la Administración, conviene al interés de la economía nacional. Integra la Junta por las más diversas representaciones de la producción nacional, su actuación en asamblea deliberante para el estudio y examen de los asuntos sometidos a su conocimiento, no sólo producía la lentitud consiguiente a la movilización de todas las expresadas representaciones para cuantas reuniones hubieran de celebrarse, sino que tales representaciones se veían obligadas a actuar conjuntamente en cuantas materias hubieran de someterse a examen de la Junta, aunque aquellas materias no fueran de la propia competencia de muchos de las representaciones convoca-

das. Este sistema, sobre desvirtuar en diversas ocasiones el valor específico de los dictámenes, no puede ofrecer en todos los casos las debidas garantías de sinceridad, como consecuencia natural del enlace recíproco que tiende a establecerse entre las representaciones de los distintos intereses; y aumentaba los defectos del sistema el incluir la determinación de los valores arancelarios como materia deliberante, cuando las valoraciones arancelarias, por su carácter numérico, lo que exigen es análisis y comprobación.

La organización que por este Decreto se establece declara disuelta la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y tiende a evitar los defectos indicados creando las Comisiones Arancelarias como elemento colaborador activo de los Servicios de Política Arancelaria, afectos a la Dirección general respectiva, Comisiones que, teniendo el origen de su formación en el Censo Arancelario de Productores y constituidas con la agilidad precisa para la rapidez de su actuación, producirán con autoridad y eficiencia sus dictámenes, que han de distinguirse en todo momento por la competencia y preparación de los elementos integrantes de estas Comisiones, que actuarán con las atribuciones informativas que preceptivamente se les asignan en la materia arancelaria de su particular especialización.

La acción consultiva, en cuanto a valoraciones se refiere, deberá realizarse no en forma deliberante, sino por análisis y comprobación, como mejor conviene a la determinación de las expresiones numéricas que, por aproximación, han de formar tanto los costos nacionales como los valores extranjeros, de cuya sistemática conjugación han de deducirse los valores arancelarios.

Reorganizadas las funciones informativas y consultivas apartándose del error que supone en materia arancelaria el creer que los resultados pueden aproximarse a la perfección cuando el ejercicio de las mismas se confía a antridas Asambleas deliberantes integradas por representaciones de los intereses afectados; sistematizada la formación de los Grupos Colaboradores y creados como representantes de los mismos los Delegados de éstos para formar las Comisiones Arancelarias, se dispondrá de los medios de relación directa con la producción nacional tan amplios y minuciosos como toda ella y cada uno de sus elementos componentes lo precise, y asimismo estarán satisfechas por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional funciones in-

formativas necesarias a los Servicios de Política Arancelaria, que quedarán de este modo en las condiciones de estabilidad y de normal funcionamiento que son indispensables al ordenamiento constante de nuestros preceptos arancelarios para sostenerlos y encauzarlos según en cada momento convenga a la vida económica nacional.

Atendiendo a tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Se derogan el Decreto de 10 de Julio de 1931 por el que se creó la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y las disposiciones dictadas como complementarias del mismo, quedando aquella Junta disuelta a partir de la publicación de este Decreto.

ARTÍCULO 2.º

Como elemento consultivo afecto al Ministerio de Industria y Comercio, en enlace armónico con las funciones que corresponden a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en su Sección y Servicios técnicos arancelarios y en número igual al de clases que integren la nomenclatura de los Aranceles de Aduanas, se crean las Comisiones Arancelarias, cuya estructuración, finalidad y funcionamiento se ajustarán a las normas y particulares atribuciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 3.º

Las Comisiones Arancelarias estarán integradas por Delegados de los Grupos Colaboradores o Delegados Colaboradores, quienes, designados por los distintos sectores de la producción nacional constituidos en Grupo Colaborador, actuarán en representación de éstos, entendiéndose a tales efectos por Grupo Colaborador el constituido por la agrupación natural de producciones que, por ser idénticas, similares o directamente relacionadas, estén en comunidad de intereses de orden económico arancelario, constituyendo mediante sus respectivos Delegados el elemento informativo de enlace permanente de estos núcleos productores con los Servicios técnicos de Política Arancelaria, al objeto de facilitar cuantos estudios puedan éstos realizar en relación con los intereses económicoarancelarios que directamente les afecten.

Igualmente y como Delegación Colaboradora de carácter comercial, formará parte de las Comisiones Arancelarias a las que expresamente se les asig-

de la representación de los almacenistas al por mayor que a aquéllas correspondan.

ARTÍCULO 4.º

Todos los Delegados Colaboradores habrán de ser de nacionalidad española y mayores de edad, siendo tales cargos incompatibles con los de funcionario del Estado, Región, Provincia o Municipio y con el cargo de Diputado a Cortes nacionales o de Parlamentos regionales.

El cargo de Delegado Colaborador de las Comisiones Arancelarias no es susceptible de suplencia ni de retribución alguna a cargo del Estado, y sólo podrá alcanzarse mediante previa elección de los Grupos Colaboradores.

Los Delegados Colaboradores actuarán individualmente con carácter informativo, a iniciativa propia o cuando sean requeridos al efecto por los Servicios de Política Arancelaria, y tales informes se formularán por escrito cuando así convenga a su mejor especificación. También actuarán conjuntamente con los demás que integren la Comisión Arancelaria a que pertenezcan, cuando al efecto sean convocados a reunión deliberante para el estudio de las cuestiones que, por su naturaleza, afecten o puedan afectar a más de un Grupo Colaborador.

ARTÍCULO 5.º

Los Grupos Colaboradores tendrán como base natural de formación el Censo Arancelario de productores que, sin demora alguna, procederá a formar la Sección de Política Arancelaria, cuyo Censo habrá de servir de base no sólo a la designación de quienes como Delegados de Grupos Colaboradores representarán a los distintos sectores de la producción en las Comisiones Arancelarias, sino también y muy principalmente a la coordinación constante que ha de establecerse entre la producción nacional y los expresados Servicios técnicos de Política Arancelaria.

Cuantas Corporaciones estén constituidas en defensa de los intereses productores quedan obligadas a difundir entre sus asociados la conveniencia que para sus intereses representa su agrupación a los efectos de la formación del Censo Arancelario de productores y consiguiente designación de Delegados de Grupos Colaboradores en las Comisiones Arancelarias, entendiéndose que a partir de 1.º de Abril de 1934 la Sección de Política Arancelaria no cursará ni admitirá instancia alguna suscrita a nombre de elementos integrantes de la producción nacional que no estén inscritos en el Censo Arancelario de productores.

La Sección de Política Arancelaria organizará la formación de las referidas Agrupaciones naturales de producciones que en la iniciativa del sistema serán de amplio contenido. Este se concretará sucesivamente como consecuencia de su constante rectificación y perfeccionamiento de la organización, que utilizará en todo momento la colaboración y elementos que poseen las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a las que la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se dirigirá por mediación del Consejo Superior de las mismas reclamando los datos que precise, con arreglo a las instrucciones que en cada caso sean adecuadas y procediendo análogamente en cuanto a las Cámaras Agrícolas y a las Cámaras Mineras se refiere.

ARTÍCULO 6.º

A la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria corresponderá en todo momento la determinación del número de Grupos Colaboradores que, con arreglo a las particularidades arancelarias y en sentido estricto, proceda establecer. Al publicarse este Decreto establecerá un primer ordenamiento de Grupos Colaboradores adaptados a la estructura de los vigentes Aranceles de Aduanas, ordenamiento inicial que servirá de base a sucesivos perfeccionamientos; dictará las instrucciones adecuadas para que las Cámaras Agrícolas y las Mineras, así como las de Comercio, Industria, Comercio e Industria, Comercio y Navegación y las de Comercio, Industria y Navegación abran entre los electores de las Cámaras correspondientes a los sectores de que se trate votación, a los efectos de la designación de los Delegados de Grupos Colaboradores en las Comisiones Arancelarias, dentro del plazo de veinte días, y asimismo instrucciones para que directamente las Agrícolas y Mineras y, a través del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las restantes, comuniquen a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a los debidos efectos en sus Servicios técnicos, el resultado de las elecciones, entendiéndose que a los fines de la votación y para el cómputo de votos se atribuirá a cada elector un voto por cada 1.000 pesetas o fracción de 1.000 pesetas de contribución directa media que haya satisfecho al Estado durante el último trienio, o sus equivalentes en las provincias concertadas o región autónoma, sin poder exceder de seis votos los que se asignen a cada uno de los electores.

Con el resultado que arroje la elección, la Sección de Política Arancelaria

abrirá a cada Delegación su respectivo expediente, formalizando la documentación adecuada por despacho directo de orden administrativo con la Dirección general, sin cuya aceptación y subsiguiente nombramiento expedido por el Ministro de Industria y Comercio no adquirirá efectos legales la designación de los Delegados referidos.

Los designados formarán tantas Comisiones Arancelarias como clases tienen los Aranceles de Aduanas, y los Delegados Colaboradores que integren cada una de ellas estarán obligados a perfeccionar continuamente la organización de la Agrupación productora que representen, completándola con los elementos productores similares, siendo inadmisibles la pluralidad de organizaciones de significación análoga a los efectos del nombramiento de las indicadas Delegaciones.

En representación de las Asociaciones obreras, el Consejo del Trabajo designará dos obreros afectos a las actividades de orden industrial y otros dos afectos a las de orden agrícola, los que, previa aprobación de la Dirección general y correspondiente nombramiento del Ministerio, pertenecerán simultáneamente a todas las Comisiones Arancelarias.

Por el mismo procedimiento y a través del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se efectuará la elección de los Delegados que en representación de los comerciantes almacenistas al por mayor hayan de figurar en las Comisiones Arancelarias.

Expedidos los nombramientos de Delegados Colaboradores, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en el día y hora que previamente designe, convocará a todos los Delegados al efecto de que por el Ministro del Departamento se declaren constituidas las Comisiones Arancelarias, que actuarán con arreglo a las normas y funciones que se les asignan por este Decreto.

ARTÍCULO 7.º

Presidirá las Comisiones Arancelarias el Director general de Comercio y Política Arancelaria, actuando como Vicepresidente de las mismas el Jefe de los Servicios técnicos de Política Arancelaria, y como Vicepresidente segundo el Jefe de los Servicios de Comercio en el interior. Como Delegado del Ministerio de Hacienda actuará el Director general de Aduanas, que sólo podrá ser sustituido por el Subdirector de Aduanas.

El Jefe de los Servicios de Política

Arancelaria, de acuerdo con la Dirección general, formará el orden del día de las sesiones, circulará y firmará las citaciones para la celebración de las mismas, tramitará cuantas diligencias de relación hayan de sostenerse con los Delegados, cumplimentará los acuerdos de la Presidencia y contará, a tales fines, con la colaboración de un Secretario de actas y un Auxiliar, designados entre los funcionarios afectos al servicio de la Sección.

El Presidente, cuando las exigencias del servicio así lo requieran, delegará sus funciones presidenciales en la Vicepresidencia. En ausencia del Jefe de los Servicios técnicos de Política Arancelaria, las funciones de técnica arancelaria serán atendidas por los Jefes de los distintos Negociados de la Sección de Política Arancelaria que, en razón a la particular competencia asignada a cada uno de estos Negociados, tengan mayor capacitación con respecto a los asuntos o expedientes que hayan de examinarse por la Comisión o Comisiones respectivas reunidas en Junta.

La asistencia de los Delegados Colaboradores es obligatoria a las sesiones a que se convoque a las Comisiones o Subcomisiones a que pertenezcan. La falta de asistencia de los mismos a tres sesiones consecutivas o seis reuniones en cualquier orden de las celebradas durante cada año natural, sin que tales faltas de asistencia estén salvadas por la correspondiente excusa justificada con causa o motivo suficiente, se entenderá como renuncia al cargo, que se declarará vacante seguidamente.

Las bajas que ocurran por esta causa, por renuncia o por defunción, se cubrirán dentro del mes siguiente al de la fecha en que se hubieren producido, adoptándose al efecto las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 8.º

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con arreglo a facultades discrecionales reguladas por la naturaleza de las cuestiones sometidas a su estudio o acuerdo y al objeto de que el dictamen sobre cada asunto se practique con la colaboración de los elementos afectados o competentes, podrá convocar a reunión deliberante a las Comisiones Arancelarias, conjunta o separadamente, por clases del Arancel y hasta por grupos del mismo dentro de cada una de estas clases, cuando así convenga a la particular naturaleza de las materias sometidas a su examen.

No obstante, y cuando se trate de modificación de nomenclatura o dere-

chos arancelarios, cualquiera que sea la extensión o importancia de la reforma, así como en los expedientes o estudios que conduzcan al establecimiento de nuevas llamadas en el Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas o modificación de las existentes, será inexcusable el dictamen previo de la Comisión o Subcomisión Arancelaria correspondiente a la clase o clases, grupo o grupos del Arancel que resulten directamente afectados por la variación.

Las deliberaciones de las Comisiones Arancelarias partirán en todos los casos del dictamen de la Sección de Política Arancelaria, que podrá ser inicial o conclusivo, según el estado de tramitación en que se presente el asunto a tratar.

Las divergencias de criterio que sustenten los Delegados en relación con los referidos dictámenes, se manifestarán mediante votos particulares formulados por escrito, que suscribirán cuantos les presten su conformidad y apoyo. Para apoyar o defender los razonamientos en que los mismos se basen o para impugnarlos, se concederán por la Presidencia hasta tres turnos en favor y otros tres en contra, pudiendo la Presidencia y Vicepresidentes intervenir, sin limitación de turnos, en cuantas ocasiones convenga al mejor estudio y puntualización de los razonamientos y particularidades que puedan conducir al perfecto examen y acierto en la ulterior resolución que por la Administración haya de dictarse. Análogo procedimiento se seguirá en relación con las enmiendas que por los Delegados colaboradores puedan presentarse a las propuestas formuladas por la Sección.

Cuando la índole e importancia de los asuntos que pasen a informe de las Comisiones Arancelarias requieran atención especial, se podrán designar del seno de las mismas, y por su acuerdo, las ponencias a que haya lugar, cuyas ponencias habrán de informar, sometiéndose la propuesta que formulen a conocimiento y dictamen del Pleno de la Comisión o Comisiones de que se trate.

ARTÍCULO 9.º

Los Delegados colaboradores, individual o colectivamente, y en uso del derecho de iniciativa, podrán presentar a la Sección de Política Arancelaria, con la antelación conveniente a su preciso conocimiento y estudio, las mociones o sugerencias que en orden a las materias propias de la especial competencia de las Comisiones Arancelarias deseen someter a su conocimiento y dictamen.

No se pondrá a estudio y dictamen de las Comisiones Arancelarias asunto alguno que no haya sido previamente incluido en el Orden del día que acompañe a las convocatorias.

Todos los expedientes incluidos en el Orden del día de las sesiones que celebren las Comisiones Arancelarias estarán en la Sección a disposición de los Sres. Delegados con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que aquéllas tengan lugar.

Los Delegados colaboradores, previa autorización escrita del Presidente de las Comisiones Arancelarias, tramitada por mediación de los Servicios de Política Arancelaria, podrán examinar los expedientes en curso de tramitación en los que, por precepto reglamentario, las referidas Comisiones hayan de entender, por si estimasen necesario recoger por su cuenta informaciones particulares que los ilustren sobre la materia y con el fin de estar suficientemente documentados cuando los asuntos sean tratados en la Comisión.

A petición formulada por uno o más Delegados colaboradores en el curso de la discusión o examen de un expediente por la Comisión respectiva, podrá la Presidencia acordar, si para ello estima que existe razón fundada y no se aprecia perjuicio de tercero, que quede el expediente sobre la mesa para ampliación de estudio hasta la próxima sesión; pero entendiéndose que, en modo alguno, podrá diferirse más allá de ésta el informe de la Comisión correspondiente ni admitirse trámites que por no estar justificados tengan el carácter de dilatorios.

ARTÍCULO 10.

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional, en materia económico-arancelaria actuará con carácter informativo, que ejercitará por iniciativa propia, dirigiendo sus sugerencias a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para el estudio y tramitación que proceda, o bien emitiendo sus dictámenes en el curso de tramitación de los respectivos expedientes con anterioridad al acuerdo de la Dirección general y resolución correspondiente del Ministerio o del Gobierno.

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional aportará a la materia económico-arancelaria el resultado de sus estudios sobre situación, desarrollo y condiciones particulares de los diversos sectores de la producción nacional, informando en las revisiones totales o parciales de los Aranceles de Aduanas y en los casos de modificaciones arancelarias que signifiquen va-

riaciones en los derechos marcados, tanto en los Aranceles de importación, como en los de exportación y sus tarifas anejas. Informará igualmente en los casos de orden económicoarancelario que, aún no previstos reglamentariamente, por su particular naturaleza o por la complejidad de los asuntos a tratar, estime conveniente el Ministerio someter a su conocimiento y estudio.

En los expedientes de admisión temporal informará con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación especial vigente sobre la materia, en cuyo texto reglamentario, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, deberá entenderse, a tales efectos, que cuantas funciones informativas se atribuyen en el mismo al Consejo Superior de Economía, se considerarán transferidas íntegramente al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, y que deberán sustituirse las denominaciones Ministerio de Economía por Ministerio de Industria y Comercio, Real orden y Real decreto por las de Orden ministerial y Decreto, que son las procedentes; quedando autorizada la publicación del referido texto legal refundido con las sustituciones nominativas indicadas.

ARTÍCULO 11.

La formación y publicación de los Aranceles de Aduanas, según las normas al efecto establecidas por la legislación vigente sobre la materia, la de sus preceptos aclaratorios, modificativos o complementarios, así como el estudio, propuesta y resolución que reglamentariamente proceda en cuanto afecte a las orientaciones de nuestra política económicoarancelaria, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio que, para el ejercicio de esas funciones y como órgano adecuado para cuantos estudios y propuestas de carácter económicoarancelario se produzcan, dispondrá de los Servicios de Política Arancelaria, organizados con arreglo a lo que las disposiciones reglamentarias determinen.

No corresponde a ninguno de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio acción dictaminadora en los expedientes de orden arancelario producidos en el ramo de Aduanas como consecuencia de reclamaciones de carácter económicoadministrativo, ni en los que sobre tales materias se originen con el carácter de consultas previas o particulares. Los expresados Servicios técnicos estudiarán y propondrán la resolución que corresponda, con arreglo a sus respectivas facultades regladas, sobre los ca-

sos de imperfección o deficiencia de los textos arancelarios que, mediante la oportuna comunicación oficial y a los efectos de las adecuadas disposiciones de carácter general, adicionales, aclaratorias o modificativas de la legislación arancelaria, la Dirección general de Aduanas someta a conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio en sus Servicios de Política Arancelaria, con independencia del procedimiento administrativo y como consecuencia de la propia observación de aquel Centro directivo, deducida de las funciones que le corresponden en cuanto afecta a la aplicación de los Aranceles de Aduanas.

ARTÍCULO 12.

Como elementos informativos de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con absoluta independencia de las Comisiones Arancelarias, existirán las Corporaciones Colaboradoras de carácter genérico, con facultades de informe ejercitable a iniciativa propia o a instancia de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, informe que se solicitará inexcusablemente en los casos de revisión global de los Aranceles de Aduanas.

Serán con el expresado carácter Corporaciones Colaboradoras de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria las siguientes:

Asociación General de Agricultores.
Asociación General de Ganaderos.
Federación de Industrias Nacionales.

Fomento del Trabajo Nacional.
Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

Liga Guipuzcoana de Productores.
Liga Vizcaína de Productores.
Cámaras Agrícolas.

Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Cámara Nacional de Industrias Químicas.

Cámaras Mimeras.

Además podrán serlo las Corporaciones de carácter genérico que en lo sucesivo obtengan igual nombramiento expedido por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Los organismos que, como la Comisión mixta del Aceite, el Comité Industrial Algodonero y el Instituto del Vino, actúan con estructuración que, aunque de orden representativo, responde a una disciplina oficial, tendrán igual carácter de Corporaciones Colaboradoras y estarán obligadas a prestar, con la amplitud que proceda, la asistencia que se deduzca de sus particulares especializaciones a la Dirección general de Comercio y Política

Arancelaria en sus Servicios técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 13.

El Negociado de Valoraciones de los Servicios de Política Arancelaria formará los valores oficiales de las mercancías, que serán "extranjeros" o "estadísticos" y "arancelarios".

El valor estadístico se considerará integrado por el precio de la mercancía extranjera en factura, adicionándose a éste los gastos de transporte, seguro y comisión hasta el puerto o frontera, entendiéndose por precio de factura, a estos efectos, el precio corriente de venta al comercio en general al por mayor en el interior de los países originarios o productores.

Para la determinación del valor extranjero o estadístico se tendrán en cuenta los valores declarados contenidos en las Memorias de Valoraciones Arancelarias, suministradas por las Aduanas; los contenidos en las estadísticas y resúmenes mensuales de comercio exterior; las cotizaciones que remita trimestralmente el Cuerpo Consular acreditado en los distintos países, en relación con los productos y mercancías que sean típicos en la región donde presten sus servicios; los datos, debidamente justificados, que faciliten el Consejo Ordenador de la Economía Nacional y los organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; los datos consignados en las principales revistas económicas de España y del Extranjero; las cotizaciones oficiales en el país productor y los demás elementos de información que por disposiciones especiales se determinen o que la organización de los servicios proporcione. Cuando para alguna mercancía, grupo de mercancías o totalidad de las que integren una partida del Arancel de Aduanas, no pueda establecerse el valor extranjero en la forma señalada, se entenderá aplicable el costo nacional similar.

El valor arancelario se obtendrá estableciendo la comparación entre el valor extranjero o estadístico, definido anteriormente, y el costo nacional de las mercancías o grupos de mercancías similares, que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de Julio de 1931 y disposiciones anteriores concordantes, constituye uno de los elementos que han de integrar el valor oficial de la mercancía a los efectos arancelarios. Como resultado de esta comparación se fijará el valor arancelario con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando por existir costos nacionales para la totalidad de las mercan-

cias y calidades de mercancías similares a las que integren el valor estadístico de una partida arancelaria, sean comparables los expresados costos nacionales con los correspondientes valores extranjeros, el promedio aritmético de entre ambos se tomará como valor arancelario de la partida.

b) Cuando la comparación sólo pueda establecerse de manera fragmentaria, dentro del contenido de una partida arancelaria, entre costos nacionales y valores extranjeros correspondientes a una determinada mercancía o grupo de mercancías afines de las que constituyan la totalidad de la partida referida, se obtendrá el promedio aritmético entre el costo nacional medio obtenido para tales mercancías y el valor medio estadístico de las similares extranjeras, cuya comparación decidirá el valor arancelario del apartado o apartados que, en consecuencia, proceda establecer dentro de la partida de que se trate, cuyo valor arancelario final resultará de promediar los valores o costos obtenidos para los diferentes apartados que la integren. Para la fijación de estos apartados se tendrá presente la importancia del volumen que representan en el comercio de importación, su influencia en el valor de la partida y las demás particularidades que puedan servir para caracterizar las mercancías de que se trate.

c) Cuando no exista producción nacional similar o no se hayan presentado costos de producción nacional en los plazos de información, se aceptará como valor arancelario de las mercancías, grupos de mercancías o partida de que se trate, el valor estadístico de las mercancías similares extranjeras. De la misma forma se procederá cuando los costos de producción sean insuficientes por su número o no hagan referencia a las distintas calidades de las mercancías de que se trate.

d) En casos excepcionales y cuando por razones de alta conveniencia en defensa de alguna determinada producción nacional así proceda, podrán fijarse los valores oficiales arancelarios atendiendo especialmente a circunstancias que puedan concurrir con el costo de producción nacional de las mercancías para las que así se acuerde.

El costo de producción nacional vendrá integrado por los siguientes elementos:

1.º El costo de los materiales, de la fuerza y de las remuneraciones personales de técnicos y obreros; costos de los servicios auxiliares para manipulación y elaboración, de cualquier clase que sean; amortizaciones por todos conceptos, según los usos corrientes en la industria respectiva.

2.º Gastos generales corrientes, incluso el 5 por 100 de interés al capital efectivo empleado en la industria y el beneficio industrial. A estos fines se entenderá por capital efectivo empleado en la industria, la suma de las cifras que representen el precio de materias primas, mano de obra, embalajes, envases e impuestos y todos los demás gastos y cargas necesarios para poner la mercancía en condiciones de adjudicación comercial.

Para la determinación de los costos nacionales, los Servicios, en los plazos y forma que las disposiciones reglamentarias y circulares del Servicio determinen, solicitarán de la producción nacional, así como de los Delegados de Grupos Colaboradores, los datos respectivos.

Recibidos éstos, formularán los reparos procedentes que, cuando no sean solventados con la claridad y precisión suficientes, motivarán el que se someta el caso al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, para que, con arreglo a las facultades que le están atribuidas por el Decreto de su constitución, investigue en las industrias de que se trate los costos de producción.

El Consejo Ordenador realizará los estudios conducentes a la determinación del costo nacional de las diferentes producciones y suministrará a los Servicios de Política Arancelaria los resultados que para los distintos sectores de la producción nacional obtenga de sus investigaciones, al objeto de llegar al mejor conocimiento de los precios de costo dentro de la producción nacional.

Los errores que como consecuencia de las comprobaciones que al efecto de la determinación del costo nacional se practiquen, y por no ser racionalmente explicables se reputen intencionados, podrán motivar el que las Empresas que deliberadamente los hubieran cometido queden privadas de la representación correspondiente en las Comisiones Arancelarias, siendo baja a todos sus efectos en el Censo Arancelario de Productores, sin perjuicio de la responsabilidad exigible ante los Tribunales ordinarios en los casos de falsedad comprobada.

Los resultados que se obtengan como consecuencia de las informaciones que quedan referidas, servirán para la redacción de la propuesta definitiva de costos nacionales, y los valores arancelarios, recogidos ordenadamente, constituirán la base para la formación del proyecto de Tabla de Valores. Este se remitirá, por los Servicios de Política Arancelaria, a las Corporaciones colaboradoras, a los miembros de las Comisiones Arancelarias y a los del

Consejo Ordenador de la Economía Nacional, quienes en el plazo de treinta días formularán por escrito las observaciones que el proyecto les sugiera, entendiéndose como manifestación de que no tienen alegación alguna que formular en contra del proyecto quienes no presenten tales observaciones antes de finalizar el plazo referido.

Por los Servicios de Política Arancelaria (Negociado de Valoraciones) se estudiarán las observaciones formuladas por las Corporaciones y miembros antes mencionados, y después de pedir las aclaraciones o ampliaciones consiguientes, si hubiera lugar a ello, se formulará la propuesta definitiva de Tabla oficial de Valores arancelarios.

Cuando para una mercancía o grupo de mercancías valoradas en una partida se aprecien diferencias en el valor extranjero que excedan del 100 por 100 del valor arancelario promedio obtenido para las demás incluidas en la partida de que se trate, se procederá a los estudios consiguientes para adoptar la resolución más acertada en cuanto a la subdivisión o desglose de la nomenclatura y consiguiente revisión de los derechos atribuidos a la partida de referencia.

Examinada la propuesta de Tabla de Valores Arancelarios conjuntamente por el Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional o Vocales en quienes delegue, por el Director general de Comercio y Política Arancelaria, el Jefe de sus servicios técnicos y el Jefe del Negociado de Valoraciones, y previas las rectificaciones a que hubiera lugar, se procederá a la redacción del proyecto definitivo, que se elevará por conducto reglamentario, dentro del orden administrativo, a la aprobación ministerial, con lo que adquirirán tales Tablas de Valores todo el carácter oficial que les corresponde en su función de instrumento auxiliar de trabajo para la determinación, en su caso, de los derechos arancelarios.

En la redacción de la Tabla de Valores habrá de tenerse en cuenta que los valores extranjeros que tengan el carácter manifiesto de valores en "dumping", no se tomarán en consideración en atención a la perniciosa influencia que habrían de determinar en el valor arancelario.

ARTÍCULO 14.

La función administrativa de relación entre las Comisiones Arancelarias y los Servicios de Política Arancelaria se establecerá mediante un organismo denominado "Oficina de Enlace", que actuará bajo la directa dependencia del Jefe de los Servicios,

Suya Oficina dará preferencia en su funcionamiento a cuanto se refiera a la organización y coordinación de relaciones de los Servicios de Política Arancelaria con los "Delegados de las Entidades Colaboradoras". Al efecto, el expediente que corresponda a cada uno de tales Delegados se relacionará con un sistema de fichas desarrolladas en la forma y con la amplitud que mejor convenga al perfecto conocimiento del volumen, importancia y detalle referente a los elementos productores que por su similitud y acoplamiento de intereses constituyan la agrupación que aquel Delegado representa, con lo que la Sección obtendrá el "Censo Arancelario de Productores" y con éste los conocimientos adecuados en relación con la existencia, situación y particularidades de los núcleos productores, de cuya colaboración precisa para los estudios y propuestas que de los mismos se deduzca.

Artículo 15.

Los Vocales de las Comisiones Arancelarias, así como las Corporaciones Colaboradoras, recibirán directa y gratuitamente las publicaciones oficiales que se editen por los Servicios de Política Arancelaria y Comisiones.

Artículo 16.

En los proyectos de presupuestos del Ministerio de Industria y Comercio se consignarán expresamente las cantidades precisas para premios anuales a las Memorias de Valoraciones Arancelarias, que serán redactadas en las Aduanas precisamente por los funcionarios del Cuerpo Pericial a quienes corresponde realizar este servicio. Asimismo figurarán las consignaciones necesarias para satisfacer los haberes de los funcionarios periciales de Aduanas afectos a los servicios del Consejo Ordenador y de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y las que se precisen para las atenciones de material, adquisición de publicaciones necesarias al funcionamiento de las Comisiones Arancelarias, servicios auxiliares de las mismas y gastos de impresión que correspondan a los trabajos y publicaciones que por los Servicios de Política Arancelaria y Comisiones Arancelarias puedan editarse.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Artículo transitorio.

Transcurridos dos años, a partir de la constitución de las Comisiones

Arancelarias y desarrollado suficientemente el Censo Arancelario de Productores, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria procederá a la rectificación general de la composición de las mencionadas Comisiones Arancelarias, y al efecto, sin perjuicio de las rectificaciones parciales que pudieran haberse realizado anteriormente, como imposición de realidades o conveniencias de carácter urgente, se procederá a la expresada rectificación con arreglo a las normas que para la constitución de las Comisiones Arancelarias quedan marcadas en este Decreto. Verificada la indicada rectificación general y partiendo de un Censo arancelario depurado, las rectificaciones sucesivas sólo se harán con carácter parcial, bien a solicitud de los grupos Colaboradores afectados o bien por resolución del Ministerio de Industria y Comercio, previo dictamen de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y en todos los casos los Delegados designados no se considerarán acreditados para el ejercicio de las funciones consultivas o informativas que tienen asignadas mientras no obtengan el correspondiente nombramiento, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, que podrá acordar el cese de los Delegados Colaboradores en razón a negligencia comprobada o por otras causas justificadas, que en todo momento habrán de comunicarse a los elementos componentes de los Grupos Colaboradores afectados.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por jubilación de D. Fernando García y Abad, adjudicada por Decreto de esta misma fecha a D. Francisco Cabrera y Pozuelo, que por hallarse en situación de supernumerario no puede desempeñarla, a D. Amor Carrero e Iglesias, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con sueldo anual de 12.000 pesetas, en vacante producida por jubilación de D. Fernando García y Abad, que lo desempeñaba, a D. Francisco Cabrera y Pozuelo, en situación de supernumerario, y que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con sueldo anual de 11.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Amor Carrero e Iglesias, que lo desempeñaba, a D. Esteban Compairé y Ena, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con sueldo anual de 10.000 pesetas, en vacantes producidas por jubilación de D. Pedro Gamir y Martínez-Santizo y ascenso de D. Esteban Compairé y Ena, que los desempeñaban, a D. José de los Santos y Santa María y D. Horacio Leblíc y Rodríguez, respectivamente, que reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con sueldo anual de 9.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. José de los Santos y Santa María, que lo desempeña, a D. Rafael Ramos y Martínez, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones,
EMILIO PALOMO AGUADO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de tres meses señalado en la Orden de 23 de Febrero del corriente año para reclamar contra el Escalafón provisional del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto, publicado en la GACETA de 2 de Marzo último, y resueltas por Orden de 25 de Septiembre próximo pasado las reclamaciones que se han presentado (véase el anexo único),

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón definitivo del expresado Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, que ha sido confeccionado ateniéndose a las mismas normas y con iguales casillas que los restantes Escalafones de los diversos Cuerpos que integran el Servicio Geográfico Catastral de ese Centro, a excepción de la casilla de "situación", suprimida por innecesaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de coordinar, dentro de las normas legales, el servicio del personal subalterno en las diversas dependencias de la Administración y, sobre todo, la urgencia de resolver en justicia las aspiraciones de dicho personal hasta ahora desatendido en la realidad, aunque sus

derechos estén proclamados por Ley, mueven a esta Presidencia a ordenar:

Primero. En los plazos de diez días, por lo que se refiere a la Península, de quince para Baleares y de veinte para Canarias, a contar de la publicación de la presente Orden, los Habilitados de cada uno de los Departamentos civiles formularán, con el visto bueno del Interventor respectivo, y bajo la estricta responsabilidad de ambos, una relación de las personas que ocupan cargos subalternos, según clasificación hecha en los artículos 92 y 93 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con expresión de edad, sueldo, fecha de ingreso y forma de nombramiento.

Segundo. Los Ministerios civiles circularán, con la posible diligencia, a todos los Centros y organismos que de ellos dependan, las órdenes que estimen convenientes, para que remitan a los Habilitados de cada Ministerio los antecedentes y datos necesarios a fin de que puedan aquéllos englobar y enviar a esta Presidencia la relación que se indica y en los plazos fijados en el número anterior.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Ministro de ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 28 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado promover a Secretario de Audiencia provincial, cargo dotado con el haber anual de 9.500 pesetas, a D. José Luis Molina Schawalt, número 1 del Escalafón de Vicesecretarios primeros, debiendo desempeñar el cargo en la vacante existente en esa Audiencia por traslación de D. Ricardo de Pro Hurtado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Noya, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el

artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Jesús Beamud González, Médico forense del Juzgado de instrucción de Redondela.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número tercero del artículo 63 de la vigente ley Electoral. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Calvo Casado, Médico forense de categoría de entrada, que tiene solicitud su reintegro, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Pina de Ebro, vacante por promoción de D. José Cuquerella Codina.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de instrucción de Nájera, que debe proveerse entre Forenses que desempeñan el cargo interinamente, según lo prescrito en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Bruno Murga Sáenz, que ha acreditado tener el grado de Doctor, que es cualidad preferente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Médico forense propietario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cádiz, de categoría de término, y de conformidad con lo

prevenido en el artículo 24 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Manuel de los Reyes García para que con el carácter de sustituto auxilie al solicitante en el desempeño de su cargo de Médico forense del referido Juzgado, sustituyéndole en ausencias, enfermedades y vacantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,
FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Alonso Carro, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, solicitando que se rectifique el lugar en que aparece colocado en el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril último, alegando para ello que no le ha sido abonado el tiempo que sirvió como Vicesecretario de Audiencia provincial:

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1914 se le concedió la propiedad en el cargo de Vicesecretario de Audiencia provincial desde el 2 de Noviembre de 1911, en que se posesionó de él con carácter interino, razón por la cual ha de ser esta la fecha que se tome como inicial para el cómputo del tiempo que en el Escalafón se le acredite, siendo evidente que por inadvertencia, sin duda, de aquella declaración de derechos, se partió de época posterior acreditando al reclamante menos servicios de los que en realidad le corresponden,

Este Ministerio acuerda que en el Escalafón de servicios se rectifique la suma de los que al Sr. Alonso Carro se asignaron en 30 de Abril último, contándole en aquella fecha veintiún años, cinco meses y veintinueve días, y colocándole, por tanto, entre los Magistrados de su categoría, a continuación de D. Francisco Bonilla Huguet.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,
FERNANDO VALERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón de la Concha y García-Ciaño, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial, cerrado en 30 de

Abril último, por entender que existe error en el cómputo del tiempo que se le acredita:

Considerando que el reclamante fué nombrado por primera vez para cargo de la Carrera judicial en 10 de Noviembre de 1920, fecha que ha de tomarse como punto de partida para el abono de servicios, y que desde el 13 de Abril de 1922 hasta el 10 de Octubre de 1925 ha de declararse abonable también, conforme a lo establecido en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, la mitad más del tiempo servido por haber desempeñado el destino en las Islas Canarias,

Este Ministerio acuerda que se rectifique el Escalafón de referencia en el sentido de asignar al reclamante don Ramón de la Concha y García-Ciaño como tiempo de servicios en 30 de Abril último, catorce años, dos meses y diez y nueve días, debiendo figurar en aquél a continuación de D. Carlos Calamita.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,
FERNANDO VALERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Gómez Miranda, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial cerrado en 30 de Abril último, por entender que existe error en el cómputo del tiempo que se le acredita:

Considerando que el reclamante fué nombrado por primera vez para cargo de la Carrera judicial el 5 de Octubre de 1914, fecha que ha de tomarse como punto de partida para el abono de servicios, y que desde el 31 de Enero de 1918 hasta el 24 de Enero de 1924, ha de declararse abonable también, conforme a lo establecido en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, la mitad más del tiempo servido, por haber desempeñado el destino en las Islas Canarias,

Este Ministerio acuerda que se rectifique el Escalafón de referencia en el sentido de asignar al reclamante don Emilio Gómez Miranda como tiempo de servicios en 30 de Abril último veintiún años, seis meses y veintitrés días, debiendo figurar en aquél a continuación de D. José María de la Llave.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,
FERNANDO VALERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por Decreto de fecha 5 del presente mes,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública y tres más de aspirantes. El número de plazas vacantes, que es de seis en la actualidad, se fijará definitivamente en el de las vacantes que existieron al hacer la calificación final de los ejercicios de la oposición. En ningún caso podrá exceder el número de los aprobados del de las vacantes que existieren en el momento antes indicado y tres más de aspirantes.

2.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 18 de Abril de 1934, a la hora y en el local que oportunamente se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

3.º Quienes deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar en el Registro general del Ministerio de Hacienda, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y durante las horas hábiles de la oficina de dicho Registro, los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

a) Instancia dirigida al Ministro de Hacienda, firmada por el solicitante, en la que se hará constar su nombre y dos apellidos, naturaleza, ser español, tener menos de cuarenta años en la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y no estar procesado. En la instancia se reseñará debidamente la cédula personal del solicitante, o se exhibirá este documento en el acto de presentación de aquélla en el Registro.

b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada cuando estuviere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, que acredite que el solicitante no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación, expedida por dos Médicos, de no tener defecto físico que inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad que sea contagiosa en actos del mismo.

e) Título de Ingeniero Industrial.

civil original o los documentos que legalmente lo testimonien o sustituyan, o certificado de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, expedido por alguna de las Escuelas especiales de Madrid, Barcelona o Bilbao. El opositor que fuere aprobado no podrá tomar posesión de su cargo sin que antes presente el título de Ingeniero en el caso de que se hubiere concurrido a las oposiciones con el certificado de estudios.

f) Documentos fehacientes que acrediten los méritos que como Ingeniero Industrial se aleguen y de los servicios que se hubieren prestado al Estado.

g) Cualesquiera otros documentos fehacientes que tengan relación con los requisitos o méritos antes mencionados.

De la presentación de instancia y documentos dará recibo la oficina de Registro, con numeración especial correlativa, que hará constar en las solicitudes de estas oposiciones.

4.º El Registro general de este Ministerio remitirá diariamente a la Secretaría general del Consejo de Dirección las instancias y documentos, y, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la dicha Secretaría formará una relación de las presentadas, que entregará con todos los documentos originales al Secretario del Tribunal de las oposiciones.

Inmediatamente, por el Tribunal de las oposiciones se examinarán las instancias y documentos presentados, y, previa calificación al efecto, formará una relación, que se publicará en la GACETA DE MADRID, en la que consten los opositores admitidos, los excluidos y los que hubieren presentado documentación defectuosa o incompleta. En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación en la GACETA, los solicitantes relacionados podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cualquier otro, y durante el mismo plazo de quince días se podrá completar o subsanar los defectos de la documentación. El Tribunal resolverá sobre los recursos y examinará la documentación presentada en este nuevo plazo, formando, en su vista, relación de los solicitantes definitivamente admitidos a la oposición, sin que contra sus resoluciones quepa recurso alguno. Seguidamente, procederá al sorteo de los definitivamente admitidos y publicará en la GACETA DE MADRID una lista de los que tengan este carácter, con el número que les haya correspondido en el sorteo, que servirá de base para la actuación.

5.º Los solicitantes definitivamente admitidos en la oposición se proveerán de una papeleta de examen que les facilitará la Secretaría del Tribunal desde la fecha del sorteo al día 17 de Abril de 1934, mediante el pago de 75 pesetas, cantidad que se distribuirá como determina el Reglamento de 18 de Julio de 1924. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado implicará la eliminación del opositor. La papeleta de examen se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de comenzar el opositor el primer ejercicio, firmándola precisamente en ese momento el opositor.

6.º Las oposiciones comprenderán los ejercicios y se atenderán a las normas que se establecen en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, de 23 de Octubre de 1930, reformado por Decreto de 28 de Abril de 1933.

Los opositores que no concurren al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados, perderán sus derechos, cualesquiera que sea la causa que aleguen.

Los ejercicios primero y segundo se atenderán al Cuestionario que se publica a continuación de la presente Orden.

7.º Conforme se determina en el artículo 15 del Reglamento antes citado, los Ingenieros de nuevo ingreso serán destinados a servicios provinciales que no sean los de Madrid, y no podrán ser trasladados a las oficinas centrales ni a las provinciales de Madrid mientras no hayan servido dos años en provincias.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Cuestionario para los ejercicios primero y segundo de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.

PRIMER EJERCICIO

Descripción tecnológica, por escrito, de una industria, sirviendo de base a la exposición y crítica de su régimen tributario vigente, como se determina en el artículo 8.º del Reglamento de 23 de Octubre de 1930, reformado por Decreto de 23 de Abril de 1933.

1. Fabricación de hilados y tejidos de algodón.
2. Fabricación de hilados y tejidos de lana.
3. Fabricación de hilados y tejidos de seda y lino.
4. Fabricación de tejidos mecánicos de algodón y lana.

5. Fabricación de tejidos mecánicos de seda y lino.

6. Fabricación de cuerdas jarcias y cables de fibras vegetales.

7. Fabricación mecánica de tejidos de punto.

8. Fabricación de fieltro para sombreros.

9. Estampados de tejidos.

10. Tintorerías de hilados y tejidos.

11. Blanqueo de hilados y tejidos.

12. Aprestado de hilados y tejidos.

13. Lavado y peinado de lanas.

14. Siderurgia.—Altos hornos para la obtención del hierro bruto.

15. Siderurgia.—Obtención del hierro dúctil.

16. Siderurgia.—Fundición por cubiletes y horno eléctrico.

17. Siderurgia.—Fabricación del acero.—Horno Martin Siemens.

18. Siderurgia.—Hornos de cementación y nitruración.—Convertidores.

19. Siderurgia.—Hornos eléctricos. Aceros especiales.

20. Siderurgia.—Talleres de forjado, estampado y embutido y laminado de aceros.

21. Metalurgia del cobre.—Vía seca.

22. Metalurgia del cobre.—Vía húmeda y refinado.

23. Metalurgia del cobre.—Procedimientos electrometalúrgicos.

24. Metalurgia del plomo.—Vía seca.

25. Metalurgia del plomo.—Afinado del plomo.—Hornos de copelar.

26.—Metalurgia del plomo.—Sistema Pstinson, manual y mecánico.

27. Metalurgia del cinc.—Calcinaación de las menas y reducción por el procedimiento belga.

28. Metalurgia del cinc.—Procedimiento de la Vieille-Montagne.—Afinado. Electrometalurgia.

29. Metalurgia del estaño.—Aprovechamiento del estaño de la hojalata.

30. Metalurgia del mercurio.—Procedimientos de Almadén.

31. Metalurgia de la plata.—Sistema de cianurización y cincado.

32. Metalurgia de la plata.—Sistema de amalgamación a la americana y a la europea.

33. Metalurgia del aluminio.

34. Bronces y aleaciones.

35. Talleres de construcción de máquinas.

36. Talleres de calderería gruesa.

37. Trefilerías.—Fabricación de clavos.

38. Talleres de carpintería mecánica.

39. Fabricación de ácido clorhídrico.

40. Fabricación de cloruro de cal.

41. Fabricación de ácido sulfúrico por medio de cámaras de plomo.

42. Fabricación de ácido sulfúrico por contacto.

43. Fabricación de ácido nítrico partiendo de nitratos.

44. Fabricación de ácido nítrico por oxidación del amoníaco y del nitrógeno del aire.

45. Fabricación del amoníaco sintético.

46. Destilación de aguas amoniales.

47. Fabricación de superfosfatos.

48. Fabricación de ácido carbónico.

49. Fabricación de sulfuro de carbonato.

50. Fabricación de carbonato sódico.

51. Fabricación de sosa cáustica.

52. Fabricación de sulfato de cobre.
53. Destilación de esquistos y pizarras bituminosas.
54. Destilación de petróleos.
55. Redestilación y refinado de petróleos.
56. Destilación de alquitranes.
57. Destilación de resinas.
58. Fabricación de glucosa.
59. Fabricación de almidón y féculas.
60. Fabricación de aceites de semillas oleaginosas.
61. Fabricación de aceite de oliva.
62. Fabricación de aceites procedentes del orujo de la aceituna.
63. Hidrogenación de grasas.
64. Fabricación de pastas esteáricas.
65. Fabricación de jabones.
66. Fabricación de ácido acético.
67. Destilación de esencias naturales.
68. Fabricación de colas y gelatinas.
69. Fabricación de seda artificial.
70. Fabricación de explosivos.
71. Fabricación de barnices.
72. Fabricación de curtidors.
73. Fabricación de loza y porcelana.
74. Fabricación de objetos de gres.
75. Fabricación de objetos refractarios.
76. Fabricación de tejas y ladrillos ordinario y prensado.
77. Fabricación de yeso y cal.
78. Fabricación de cemento.
79. Fabricación de vidrios huecos y planos.
80. Fabricación de cristal.
81. Talleres de biselado y pulido de cristal.
82. Fabricación de pasta mecánica para papel.
83. Fabricación de pasta química y semiquímica.
84. Fabricación de cartón ordinario y papel de estraza.
85. Fabricación de cartulina.
86. Fabricación de papel continuo, con pasta mecánica y química.
87. Fabricación de papel de hilo.
88. Fábricas de estampado de papel.
89. Fabricación de sobres.
90. Talleres de imprimir tipográficos.
91. Talleres de litografía, cincografía y calcografía.
92. Fabricación de conservas de carne y pescado.
93. Fabricación de conservas de frutas.
94. Fabricación de margarina.
95. Fabricación de mantecas y quesos.
96. Fabricación de harinas de trigo.
97. Fabricación de pastas para sopa.
98. Fabricación de galletas.
99. Fabricación de pan.
100. Fabricación de chocolates.
101. Fabricación de vinos comunes.
102. Fabricación de vinos generosos.
103. Fabricación de vinos espumosos estilo champaña.
104. Fabricación mecánica del calzado.
105. Fabricación de hielo artificial.
106. Cámaras frigoríficas.
107. Fabricación de conductores eléctricos.
108. Fabricación de lámparas eléctricas de incandescencia.

109. Centrales eléctricas, térmicas e hidráulicas.
110. Transformación de energía eléctrica, para la industria de reventia.
111. Fabricación de gas del alumbrado.
112. Fabricación de carburo de calcio.
113. Fabricación del oxígeno.
114. Fabricación de agua oxigenada.
115. Fabricación del hidrógeno.
116. Fabricación del cok metalúrgico.
117. Fabricación de la malta.
118. Fabricación de la cerveza.
119. Fabricación de la achicoria.
120. Fabricación del azúcar de caña.
121. Fabricación del azúcar de remolacha.
122. Fabricación del alcohol vinico.
123. Fabricación del alcohol industrial.
124. Fabricación de aguardientes compuestos y licores.
125. Elaboración de tabaco, cigarrros y cigarrillos.
126. Fabricación de cerillas fosfóricas.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Principios de Economía política.

1. Concepto de la Economía como realidad y como ciencia.—Esferas de la vida económica y concepto especial de la Economía nacional.—La economía pura y la economía aplicada.—Concepto de la economía considerada como ciencia.
2. Escuelas doctrinales en Economía política.—La escuela clásica.—Los fisiócratas, Adam Smith; los pesimistas: Malthus, Ricardo.—Los contradictores de la escuela clásica: Sismundi, Saint Simón, List.
3. Escuelas doctrinales en Economía política.—El liberalismo: Stuart Mill.—La Escuela histórica: Rescher. La Economía matemática: Walras, Pareto.
4. Escuelas doctrinales de Economía política.—El socialismo en sus diversos matices.—Socialismo utópico de Estado y revolucionario.—Solidarismo y cristianismo social.—El marxismo.—El anarquismo.
5. La producción.—Concepto.—Factores.—El capital; concepto.—Clasificación: Capitales sociales e individuales, capitales de primer establecimiento y circulantes.—Las máquinas.—La circulación.—Los transportes.—La renta, el producto y el coste de producción.
6. El trabajo.—Concepto y clasificación.—Diversas clases de trabajo.—La teoría de la división del trabajo en su iniciación y en la época contemporánea.—La retribución del trabajo; el salario.
7. La organización de la producción en la época contemporánea.—El carácter mercantil de la producción.—La Empresa: conceptos y clases.—La concentración de la producción.—Cartells y Trusts.—Las Asociaciones de los trabajadores para la producción y las del capital y el trabajo.
8. El valor y el precio.—Formas del valor.—Teoría sobre el valor.—El

precio; concepto, límites, formación y precios conexos.

9. El cambio.—Concepto y manifestaciones.—La moneda.—Moneda metálica y moneda fiduciaria.—Las monedas fiduciarias de curso forzoso.

10. El valor de la moneda.—Conceptos y factores que influyen en la determinación de este valor.—Las consecuencias en la variación del valor.

11. El crédito.—Concepto y función en la producción y en la circulación de la riqueza.—Los Bancos considerados en general y especialmente como instituciones de crédito.—Diversas clases de Bancos.

12. Clasificación general de las operaciones bancarias.—Mantenimiento de la elasticidad de los medios de pago.—El depósito y la política del descuento.—Los Bancos del Estado.

13. El cambio y el comercio internacional.—Los elementos del comercio internacional.—La política comercial.

14. Exportación española.—Cuantía global y su tendencia en los últimos años.—Exportación de productos minerales, vegetales y procedentes de la ganadería y pesca.—Exportación de productos manufacturados.—Principales países consumidores de nuestros productos.

15. Importación española.—Cuantía global y su tendencia en los últimos años.—Importación de primeras materias y países de origen.—Importación de productos fabricados y su procedencia.—Examen de nuestra balanza comercial con las principales potencias mundiales.

16. Industria hidroeléctrica en España y sus posibilidades.—Electrificación de los ferrocarriles.—Red nacional de energía eléctrica.

17. Principales industrias existentes en Galicia, Asturias, Castilla la Vieja, Vascongadas, Navarra, Cataluña, Aragón, León y Salamanca.

18. Principales industrias existentes en Castilla la Nueva, Extremadura, Valencia, Murcia, Andalucía, Baleares y Canarias.

19. Teoría de la renta de la tierra.—Factores determinantes de la renta de la tierra.—Teoría de Ricardo y referencia de los trabajos V. Thunen.—Significación económico-política de la tierra.

20. El interés del capital.—El interés como precio.—Teoría sobre el interés.—El interés a corto y a largo plazo.—Del beneficio del empresario. Naturaleza especial de esta renta.

21. El salario.—Sus clases.—De la demanda y oferta del trabajo.—Referencia a las teorías clásicas del salario, especialmente de Ricardo, Karl Marx y a las teorías optimistas modernas del mismo.

PRINCIPIOS DE HACIENDA PÚBLICA

1. Los fenómenos financieros; Gastos e ingresos públicos y aplicación de los ingresos a los gastos.—La ciencia de la Hacienda como ciencia de los fenómenos financieros.—Conceptos parciales y concepto general.—Evolución del concepto.—La ciencia de la Hacienda y el Derecho financiero.

2. Las necesidades colectivas.—El proceso de transformación de las necesidades colectivas privadas en públi-

cas.—La noción del gasto público.—La clasificación general de los gastos públicos.

3. Principales conceptos del gasto público.—Gastos de personal en sus distintas manifestaciones: Sistemas.—Gastos de material, de ejecución de obras y de servicios públicos.—Sistema de centralización y de autonomía.—Subvenciones, garantía de intereses, primas y gastos de asistencia social.

4. Ingresos públicos.—Concepto y clasificación general de los ingresos públicos.—Los ingresos del Estado y de las demás entidades de Derecho público.—Separación y relaciones.—La evolución de los ingresos públicos.—Ingresos de Derecho privado.—Los bienes patrimoniales.—El ejercicio de la industria en condiciones de libre concurrencia.

5. Ingresos de Derecho público.—Las tasas.—Concepto y condiciones.—Clasificación: Por utilización de servicios especiales, por aprovechamientos especiales de bienes de uso público y por exenciones o atenuaciones de obligaciones generales.—Las contribuciones especiales.

6. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Conceptos.—Condiciones jurídicas.—Terminología tributaria.—Fuente, base, objeto y sujeto y métodos del impuesto.—Clasificación de los impuestos.—La capacidad y potencia contributiva.—Estudio de las principales fuentes, bases y métodos del impuesto.

7. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Los efectos de los impuestos.—Los fenómenos de incidencias.—Distribución y difusión del impuesto.—Distribución tributaria de hecho y de derecho.

8. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Los impuestos sobre el patrimonio y sobre la renta, considerados como impuestos únicos y como impuestos complementarios.

9. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Los impuestos sobre el producto.—Los impuestos sobre la tierra, sobre los edificios, sobre el interés de los capitales y sobre el producto del trabajo.

10. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Los impuestos sobre gastos y consumos, sobre la fabricación y venta de mercancías, sobre las transmisiones de bienes y sobre la introducción de mercancías.—Los monopolios fiscales.

11. Ingresos mixtos: Las Empresas públicas.—Enumeración y esbozo de estudio financiero de las más importantes: Ferrocarriles, Correos, Telégrafos y Teléfonos.

12. Ingresos extraordinarios.—Las enajenaciones del patrimonio fiscal y los impuestos extraordinarios.—El crédito público: Los empréstitos.—Consideración de los empréstitos desde el punto de vista económico, financiero, jurídico, político y constitucional.

13. Ingresos extraordinarios.—Los empréstitos.—Clases de las Deudas públicas.—Creación, emisión, consolidación, conversión y amortización de las Deudas públicas.—Sistemas de rescate y Cajas de amortización.

NOCIONES DE DERECHO POLITICO Y DE DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Concepto del Derecho político.—

Concepto del Estado: sus elementos morales y materiales.—La Nación.—Fines del Estado: su determinación teórica y positiva.—Escuelas.—Relatividad de la idea del fin del Estado moderno.

2. Medios del Estado: concepto y clasificación.—La relación entre los fines y los medios.—La soberanía y el poder de dominación: evolución del concepto.

3. La organización del Estado.—Formas del Estado y formas de Gobierno.—La organización nacional según la Constitución española.

4. La función legislativa y sistemas de organización y funcionamiento.—Las Cortes, según la Constitución española.

5. La función administrativa referida a la organización y funcionamiento de los servicios públicos.—El Gobierno en sus aspectos político y administrativo, según la Constitución vigente.

6. La función judicial: sus concepto y contenido amplio y estricto.—Los Tribunales de Justicia: su concepto general y organización, según la Constitución española y leyes complementarias.

7. La Magistratura del Jefe del Estado: su concepto y funciones en los diversos sistemas políticos.—La Presidencia de la República, según la Constitución española.—Ley electoral del Presidente de la República.

8. Preceptos constitucionales relativos a la nacionalidad y a los derechos y deberes de los españoles.—Enumeración y noción general de las principales leyes políticas complementarias. Especial mención del derecho de asociación.—El sindicalismo funcionarista.

9. Preceptos de la Constitución española relativos a la familia, economía y cultura, y garantías y reforma de la Constitución.

10. Concepto del Derecho administrativo.—Concepto de la Administración. Sistemas de organización administrativa.—La administración jurídica y la administración social.

11. Los actos administrativos como género de los actos jurídicos.—Los actos generales y los individuales.—Los actos-condición.—Los actos de autoridad y de gestión.—Concepto especial de acto administrativo en la Administración de la Hacienda española.

12. Las fuentes del Derecho administrativo-positivo.—Leyes administrativas.—Reglamentos: concepto y clasificaciones.—Decretos.—Ordenes ministeriales.—Ordenes de las Autoridades administrativas.—Acuerdos.—Diversa significación de estas decisiones, según que den forma a actos individuales o generales.—La jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo.

13. El servicio público: noción y elementos.—Clasificación.—Modos de prestación: la elección directa, la concesión y la actividad particular estimulada por la Administración.—Progresión y transformación de los servicios públicos.—Oferta y demanda de servicios públicos.

14. Los funcionarios públicos: Concepto y clasificación.—Estudio de la relación jurídica entre los funcionarios y las entidades de Derecho público de que dependen.—Derechos y deberes de los funcionarios.—El Estatuto de funcionarios.—Preceptos fun-

damentales de la legislación española

15. Los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de Hacienda.—Enumeración de los distintos Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, con exclusión del Cuerpo de Ingenieros Industriales, e idea general de su organización y competencia.—Aspecto en que dependen del Ministerio de Hacienda los funcionarios que no están adscritos a él de manera permanente.

16. Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda.—Origen.—Disposiciones especiales por las que se rige, objeto y situación.—Clases, ascensos y excedencias.—Cesés.—Licencias y jubilaciones.—Funciones que tienen encomendadas.

17. El territorio nacional, el colonial y el régimen de protectorado.—Divisiones del territorio nacional común y especiales.—Especial mención de las divisiones territoriales relativas a la Administración de justicia, a la Instrucción pública y a los servicios del Ejército y de la Armada.

18. Organización administrativa central.—El Consejo de Ministros como organismo administrativo.—Nociones generales acerca de la organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Estado, Justicia, Guerra y Marina.

19. Organización administrativa central.—Nociones generales acerca de la organización y competencia de los Ministerios de Gobernación, Instrucción pública, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo y Previsión Social, y Comunicaciones.

20. Organización administrativa central.—El Consejo de Estado: Antecedentes históricos, organización y competencia.—Forma en que se han de pedir los dictámenes del Consejo de Estado y en la que se ha de dar cuenta de ellos.—Autoridad de los mismos.

21. Organización administrativa central.—Tribunal de Cuentas de la República: Antecedentes históricos, organización y competencia.—Funciones del Tribunal en pleno constituido en Sala de gobierno y en Sala de Justicia.

22. Organización administrativa central.—Ministerio de Hacienda: Antecedentes históricos y concepto general de las funciones y servicios que tiene a su cargo.—Organización de los servicios según la ley de Bases de 3 de Diciembre de 1932.—Nociones generales acerca de la competencia y organización de la Subsecretaría y de las Direcciones generales e Intervención general.

23. Organización administrativa central.—Ministerio de Hacienda: Consejo de Dirección; su organización y funciones.—Tribunal Económico-administrativo Central.—Dependencias centrales: Ordenación de Pagos.—Caja general de Depósitos, Tesorería e Intervención Central.—Comisión interministerial para el estudio de los Presupuestos.—Juntas consultivas, Jurados y Comités que funcionan en la Administración Central del Ministerio de Hacienda.

24. Organización administrativa local.—Gobiernos civiles.—Competencia y atribuciones de los Gobernadores civiles.—Jefaturas de Obras pú-

blicas; su competencia y organización.

25. Organización administrativa local.—Delegaciones de Hacienda.—Competencia y atribuciones.—Enumeración, competencia y atribuciones de las distintas dependencias de la Administración local de la Hacienda pública.—Orden de los trabajos.

26.—Organización administrativa provincial.—Diputaciones provinciales. Organización y competencia.—Sesiones.—Actual situación de las Diputaciones provinciales.—Las Comisiones gestoras: Idea de sus atribuciones.

27. Organización administrativa regional.—La Generalidad de Cataluña. Organismos rectores y representativos de la misma.

28. Organización administrativa municipal.—Ayuntamientos: Organización y funciones.—Sesiones, Alcaldes. Naturaleza del cargo.—Funciones en relación con la Administración municipal y con la Administración del Estado, y, en especial, con la del Ministerio de Hacienda.—Organizaciones municipales de excepción.—Mancomunidades y Agrupaciones forzosas.—Régimen jurídico de los Ayuntamientos. Régimen de carta en general y, especialmente, en materia de Hacienda.

29. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Actuación administrativa respecto de los bienes de uso público y aprovechamiento común: Concepto de estos bienes y funciones de la Administración respecto de los mismos.—Bienes empleados en la prestación de servicios públicos y bienes patrimoniales del Estado.—Patrimonio de la República.—Bienes nacionalizados.

30. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Reforma Agraria. Extensión y aplicación gradual de la ley.—Formación y competencia del Organismo encargado de aplicarla.—Fincas susceptibles de expropiación y exceptuadas de ella.—Orden de trabajos.—Aprovechamiento y destino de fincas expropiadas.

31. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Minas: Teoría respecto de su propiedad.—Legislación española respecto de la concesión, explotación de las minas y de la caducidad de las concesiones.

32. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Montes públicos.—División y funciones de la Administración respecto de los mismos.—Aprovechamientos.—Policía de montes.—Régimen especial de los montes comunales.

33. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Ferrocarriles: Clasificación.—Legislación española respecto de su concesión.—Construcción, explotación y policía.—Situación administrativa actual de los ferrocarriles españoles.

34. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Carreteras.—Clasificación.—Legislación española relativa a su construcción y policía.—Camino vecinales: Legislación especial relativa a los mismos, especialmente en la parte que se relaciona con el Ministerio de Hacienda.

35. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.

da.—Protección de la industria nacional: Sistemas fiscal y administrativo vigentes establecidos con este objeto. Organismos administrativos que la tienen a su cargo y tramitación de los expedientes respectivos.—Banco de Crédito Industrial: Su constitución y objeto e idea general de sus operaciones.—Intervención del Estado.—Banco Exterior de España.—Idea general de su organización y funciones.

36. Contratación administrativa.—Concepto general de los contratos administrativos y forma de celebración. La subasta como forma general de la contratación administrativa.—Contratos que se pueden celebrar por concurso.—Contratos exceptuados de las formalidades de subasta y concurso, y que son susceptibles de contratación directa.—Servicios y obras que se pueden ejecutar por el sistema de administración directa.—Prohibiciones especiales en la contratación administrativa. Modificaciones de los contratos.—Intervención del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.

37. Expropiación forzosa: concepto y fundamento.—Legislación española. Períodos de la expropiación, según la Ley de 10 de Enero de 1879; exposición general.—La expropiación en casos especiales.

38. Procedimiento gubernativo.—Procedimiento gubernativo en general. Noción y normas que le son aplicables según la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.—Procedimiento gubernativo no contencioso, en el Ministerio de Hacienda.—Tramitación de los expedientes gubernativos, según el Reglamento orgánico de la Administración central de 13 de Octubre de 1903. La vía administrativa como trámite previo de la judicial, según el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

39. Procedimiento de las reclamaciones económicoadministrativas.—Bases fundamentales de la vigente legislación. Acto administrativo.—Su ejecución.—Devolución de ingresos.—Reclamación verbal.—Errores de hecho.

40. Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Quiénes pueden promover reclamaciones económicoadministrativas.—Justificación de la personalidad de los interesados y de sus apoderados.—Interposición de reclamaciones en nombre de la Hacienda pública.—Requisitos de las instancias y documentos.—Caducidad y desistimientos.

41. Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Competencia para resolver las reclamaciones económicoadministrativas.—Determinación de la cuantía.—Tramitación en primera instancia.—Interposición del recurso y escrito de alegaciones.—Trámites posteriores.—Fallos: forma de dictarlos.

42. Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Procedimiento en segunda instancia en las reclamaciones económicoadministrativas.—Sus trámites.—Pruebas admisibles en la segunda instancia.—Cuestiones incidentales.—Notificación de las resoluciones.

43. Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Recurso contra las reclamaciones económicoadministrativas.—Recurso contencio-

so.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Condonación de multas.

LEGISLACION DE HACIENDA

1. Concepto positivo de la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad. Consecuencias: personalidad de la Hacienda y unidad de Caja.—Derecho especial relativo a prelación, prescripción y caducidad de créditos, y al carácter administrativo de los procedimientos de cobranza y pago, en sus relaciones con el procedimiento judicial ordinario.

2. Clasificación general de los ingresos en la Hacienda española.—Explicación especial de aquellos que constituyen el presupuesto de este nombre y su ponderación como antecedente para determinar la distribución de la carga tributaria.

3. Contribución territorial, rústica y pecuaria.—Bienes sujetos a dicha contribución.—Régimen de cupo y de cuota.—Amillaramiento, repartimiento y apéndice.—Reclamaciones de agravio.—Partidas fallidas.—Moratoria.—Condonaciones, exenciones permanentes y temporales.

4. Contribución territorial urbana. Bienes sujetos a la misma.—Exenciones.—Producto íntegro.—Líquido irapponible.—Tipos de gravamen.—Cuotas y recargos.—Registro fiscal y Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas. Reclamaciones.

5. Contribución industrial.—Personas sujetas a esta contribución.—Base de imposición y cuota mínima.—Recargos.—Libro de ventas y operaciones.—Personas exceptuadas del libro de ventas y operaciones.—Bases de población.—Carácter de las cuotas.—Prueba del ejercicio de una industria, comercio o profesión.—Plazo de prescripción.—Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas.

6. Contribución industrial.—Formación de la matrícula.—Personas que comprende.—Reclamaciones.—Agrupación.—Contribuyentes agrupables. Junta gremial y Colegio.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Recaudación.—Partidas fallidas.—Investigación.—Defraudación y penalidad. Junta Superior Consultiva.

7. Contribución industrial.—Tarifa 1.ª: Secciones, clases y bases de población.—Normas generales para su aplicación.—Tarifa 2.ª: Clases que comprende y normas generales para su aplicación.—Tarifa 3.ª: Clases que comprende y normas generales para su aplicación.—Disposiciones especiales sobre fábricas de electricidad.—Tarifa 4.ª: Clases que comprende y normas generales para su aplicación. Estadística.

8. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos sujetos a dicho impuesto.—Exenciones. Reglas generales para la liquidación.—Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

9. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Concepto general de esta contribución.—Antecedentes históricos.—Disposiciones por que se rige.—Relaciones con otras contribuciones.—Exposición general del contenido de las tarifas.

10. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Cuota

mínima.—Administración y recaudación de este impuesto.—Jurado de estimación y de Utilidades.—Régimen especial en las provincias Vascongadas y Navarra.—Jurado especial.—Defraudación y penalidad.

11. Contribución general sobre la renta.—Su concepto, precedentes y legislación vigente.—Obligación de contribuir: Sus bases personal y real.—Determinación de la renta imponible.—Tipo de gravamen.—Declaraciones y estimación de la base imponible.—Jurados central y provinciales.—Infracciones y penalidad.

12. Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Impuestos sobre la explotación.—Impuestos sobre carruajes de lujo.—Impuestos sobre honores y condecoraciones.—Impuestos sobre Casinos y Círculos de recreo.—Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

13. Forma de tributación de las provincias Vascongadas y Navarra.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las Contribuciones de dichas provincias.—Contribuciones concertadas.—Principales bases del concierto vigente.—Forma tributaria de Navarra.—Atribuciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rigen en el resto de la Nación.—La Hacienda de la Generalidad de Cataluña en relación con la Hacienda en la República.

14. Renta de Aduanas.—Conceptos que comprende.—Idea de la organización del servicio.—Importación y exportación.—Aranceles, Tratados y Convenios comerciales.—Concepto de los depósitos de comercio, de los puertos francos y de las zonas neutrales.—Impuesto de transporte por mar y a la salida de las fronteras.—Laboratorios de análisis químicos: sus funciones.

15. Impuesto especial sobre el azúcar.—Concepto general.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Fabricación y refinado del azúcar.—Fabricación de la glucosa.—Mieles y melazas.—Normas para la fabricación de la sacarina.—Fábricas que utilizan el azúcar como primera materia.

16. Impuesto especial sobre el azúcar.—Liquidación y pago del mismo.—Administración y vigilancia.—Contabilidad oficial de los fabricantes de azúcar, refinadores, productores de mieles, melazas, glucosa, caramelo líquido y sacarina.—Idem de los que utilizan el azúcar como primera materia.—Idem de los almacenistas.—Contabilidad en las Intervenciones y en las Administraciones.—Régimen de devolución.—Estadística, sanción penal y procedimientos.

17. Renta del alcohol.—Bases.—Personas sujetas a sus preceptos.—Denominación administrativa de los productos alcohólicos.—Tipos de imposición.—Obligaciones comunes a los fabricantes de alcoholes.—Fábricas inspeccionadas de destilación y de rectificación.—Régimen especial de patente y zona en que rigen.—Almacenistas y detallistas de productos alcohólicos.

18. Renta del alcohol.—Elaboración de compuestos y licores.—Fábricas intervenidas de alcohol vínico.—Fábricas de alcohol industrial.—Fábricas de alcohol desnaturalizado.—Elaboración de esencias.—Régimen

especial de las Holandas.—Importación, exportación y devoluciones.—Circulación de productos alcohólicos. Ideas generales sobre el Estatuto del vino.

19. Renta del alcohol.—Liquidación y pago de los impuestos.—Cancelación de garantías.—Administración e inspección de la Renta.—Funciones del Inspector general, de los Inspectores regionales y de los especiales.—Idem de los Ingenieros Industriales.—Estadística y contabilidad.—Sanción penal y procedimientos.

20. Impuesto sobre las cervezas.—Bases de imposición.—Impuesto sobre la achicoria.—Bases de imposición.—Importación, exportación y circulación.—Secaderos de raíz.—Liquidación de estos impuestos.—Administración e inspección, contabilidad en la fábrica y en las Intervenciones.—Sanción penal y procedimientos.—Estadística.

21. Impuesto de consumos.—Idea de las bases fundamentales de este impuesto y de las especiales sujetas al mismo.—Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

22. Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.—Antecedentes del mismo.—Tipos de gravamen.—Aplicación a la circulación de minerales.—Transportes fluviales.—Exenciones, declaraciones, tramitación, liquidación y comprobación.

23. Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.—Conciertos.—Ley de reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932, en cuanto afecta a este impuesto.—Liquidación, recaudación y estadística.—Defraudación y penalidad.—Transportes por cables aéreos.

24. Patente nacional de circulación de automóviles.—Su origen e impuestos que se refundieron en la misma.—Excepciones.—Vehículos que comprenden y unidad de tributación.—Fórmulas fiscales para la determinación de la potencia de los motores.—Reducciones y exenciones.

25. Patente nacional de circulación de automóviles.—Declaraciones de altas y bajas: Su tramitación.—Liquidación y comprobación.—Régimen para vehículos extranjeros.—Administración y cobranza.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones especiales.—Estadística.

26. Impuesto del Timbre.—Su carácter y diversidad de percepciones.—Casos en que corresponde su cobranza a la Compañía Arrendataria de Tabacos y casos en que incumbe al Tesoro público.—Idea general y nuevas modalidades de este impuesto según el Decreto de 18 de Abril de 1932.—Defraudación y penalidad.

27. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Origen de este impuesto y modificaciones que ha sufrido.—Tipos y bases de liquidación.—Declaraciones: Su tramitación, liquidación y comprobación. Recargos municipales.—Reglas dictadas para la determinación del precio de venta.

28. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Conciertos: Su tramitación, liquidación y comprobación.—Reglas dictadas

para la determinación del precio del kilowatio.—Administración del impuesto.—Defraudación y penalidad.—Estadística.—Disposiciones especiales.

29. Monopolio del tabaco.—Régimen administrativo del monopolio.—Bases generales del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Función de los Ingenieros Industriales en la representación del Estado.—Contrabando y penalidades.—Monopolio de Cerdillas y Fósforos.—Régimen administrativo vigente.—Encendedores.—Contrabando y penalidad.—Monopolio de Loterías.—Idea general del mismo.

30. Monopolio de la fabricación de moneda.—Concepto y consideraciones generales del mismo.—La acuñación de la moneda como atributo de la Soberanía y como origen de ingreso.—Sistema monetario en España.—Régimen administrativo para el acopio de pastas.—Acuñación por cuenta del Estado o particulares.—Trámites administrativos de las operaciones de fabricación y refundición de la moneda. Falsificación y sus penas.—Garantía que ofrece la elaboración de efectos timbrados.—Idea general de los trámites administrativos.—Misión de los Ingenieros Industriales afectos a este Monopolio.

31. Monopolio de petróleos.—Concepto.—Administración.—Bases generales del contrato con la Compañía Arrendataria.—Impuesto especial sobre el consumo de la gasolina y otros productos monopolizados.—Participes. Funciones de los Ingenieros Industriales en la Delegación del Estado.

32. Hacienda provincial: Patrimonio, recursos y rentas de las provincias.—Examen de los recursos de las provincias, especialmente de los cedidos por el Estado.—Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Impuestos cedidos por el Estado y recargos sobre diversos impuestos del Estado y participación en las cuotas de otros.

33. Recaudación de las contribuciones e impuestos.—Período voluntario y período ejecutivo.—Procedimiento de apremio.

34. Contrabando y defraudación.—Definiciones legales.—Idea general de los actos que constituyen delito o falta.—Tribunales o Juntas competentes para juzgarlos.—Idea general de los procedimientos en materia de contrabando y defraudación.—Multas y penalidades.—Fianzas y embargos.—Venta de los efectos aprehendidos o decomisados.

35. Inspección de los servicios y tributos.—Modalidad de la función inspectora en general.—Deberes de los Directores generales en el ejercicio de dicha función.—Inspección de los servicios.—Normas generales de actuación con ella relacionados.

36. Inspección de servicios y tributos.—Inspección de los tributos.—Funcionarios a quienes está encomendada. Atribuciones y derechos correspondientes a los Directores generales, Delegados de Hacienda, Inspectores Jefes e Inspectores de Cuerpos especiales y Diplomados.—Organización y distribución de los servicios a ellos encomendados.

37. Inspección de servicios y tributos.—Instrucción de expedientes y su tramitación.—Responsabilidades que de

ellos se deducen.—Normas de actuación de los funcionarios Inspectores en el servicio de comprobación e investigación de los tributos.

38. Inspección de servicios y tributos.—Denuncia pública.—Registro y tramitación a que está sujeta.—Norma relativa a la distribución de la parte de las cuotas liquidadas en los expedientes formados como consecuencia de la función inspectora.—Gastos de visitas y rendición de cuentas.

CONTABILIDAD INDUSTRIAL Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

1. Concepto general de la Contabilidad.—Contabilidad industrial: Su objeto y mecanismo.—Sistemas de Contabilidad y condiciones que han de reunir. Cuentas.—Clasificación de las cuentas.

2. Partidas sencillas.—La expresión racional.—Concepto y aplicación.—Libros de inventario, de Caja y de crédito.—Carácter de las cuentas.—SalDOS. Presentación de resultados.

3. Sistema de partida doble.—Sus principios fundamentales.—Expresión matemática.—Personificación de las cuentas.—Comprobaciones.—Significación de los saldos.—Introducción de los beneficios y pérdidas en las cuentas.

4. Libros comerciales.—Libros principales y auxiliares; voluntarios y obligatorios.—Diario.—Mayor.—Libro de inventarios y balance.—Valoraciones para el inventario.—Copiador de cartas.—Libro de actas.—Libro de ventas. Prescripciones legales acerca de los libros de comercio.

5. Organización contable de la materia prima.—Organización general de los almacenes.—Sistema de tickets o vales y su aplicación en los diferentes casos que pueden presentarse.

6. Organización contable de la mano de obra.—Diversos sistemas para fijar los salarios.—Fichas de trabajo. Jornada de trabajo.

7. Gastos generales de una Empresa.—Concepto y clasificación.—Diferentes casos de amortizaciones.—Amortizaciones industriales y coeficientes que suele adoptarse.—Amortizaciones ordinarias y extraordinarias.

8. Contabilización de la materia prima, mano de obra, gastos generales y amortizaciones para determinar el precio de coste.—Precio único de coste en industrias con subproductos de importancia.—Precio de coste estimado y su determinación.—Precio de venta.

9. Formas que adoptan las Sociedades mercantiles.—Derechos y deberes de sus socios.—Asientos contables de constitución y liquidación de las distintas Sociedades mercantiles.

10. Funcionamiento de una Contabilidad.—Inscripción de los asientos en el Diario.—Pase del Diario al Mayor.—Balance de comprobación.—Punteo de libros.—Errores en los libros y modo de corregirlos.

11. Balance general.—Operaciones preparatorias para la formación del balance general.—Orden y agrupación de las cuentas.—Balances de saldos.—Operaciones de liquidación y cierre.—Recuento de existencias.—Valoraciones.—Comparación de saldos con el inventario.—Distribución de beneficios.—Reservas.

12. Examen del balance de una Em-

presa en marcha normal.—Condiciones de un buen balance.—Estudio de cada cuenta.—Comprobación de los Inventarios.—Revisión de asientos y liquidaciones.—Verificación de saldos. Juicio crítico de los balances.—Estudio del balance de una Empresa industrial en liquidación.

13. Liquidación voluntaria y forzosa.—Suspensión de pagos.—Quiebras. Clasificación de la quiebra.—Clasificación y prelación de créditos.—Concurso de acreedores.—Administración y contabilidad de la quiebra.

NOCIONES DE ESTADÍSTICA

1. Consideraciones generales sobre la Estadística.—Definiciones como ciencia de las cifras, como cálculo colectivo y como método.—Empleo de la Estadística en las Ciencias físicas; en la Meteorología y en la Biología.—La Estadística en la Economía política y en la organización social.—Carácter comparativo de la Estadística.

2. Los métodos en la Estadística.—Método experimental, método estadístico, método típico y método representativo.—La formación de estadísticas: Adquisición de datos, depuración, presentación de resultados e interpretación.—Tabulación sencilla, doble y triple.—Tabulación mecánica.

3. Clasificaciones técnicas.—Necesidad de buenas clasificaciones.—Adaptación a un fin determinado.—Afinidad de los objetos bajo el punto de vista de la clasificación.—Clasificaciones industriales o comerciales.—Clasificación de productos en el comercio internacional.—Definición de las unidades de clasificación.—Las grandes categorías de la clasificación.—Clasificación de profesiones individuales.

4. Los promedios en la Estadística: Media aritmética, media armónica, media geométrica y media ponderada.—Coeficientes de ponderación.—La mediana.—El modo.—Desviaciones: media y standard.

5. Coeficientes.—Porcentajes.—Números índices.—Índice de variabilidad de un grupo.—Números índices propiamente dichos (index numbers).—Números índices ponderados.—Índice monetario.—Crítica del mismo.

6. Series estadísticas: simples o dinámicas y estáticas o de frecuencia.—La correlación: Métodos elementales para calcularla.—Comparación gráfica de series.

7. Representación gráfica.—Técnica de los gráficos.—Significación de los gráficos.—Diversos sistemas de gráficos.—La escala natural y la escala logarítmica.

8. Tendencias y ciclos.—Períodos diversos de los ciclos.—Ciclo diario, semanal, mensual, anual, decenal y semiseccular.—Regularidad de los ciclos a corto periodo.—Imprevisibilidad de los ciclos a largo periodo.

9. Aplicaciones de la Estadística.—Estadística de jornales.—Estadística de producción.—Estadística de recaudación.—Principales Estadísticas del Ministerio de Hacienda y su importancia.

Aprobado por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Provista por Decreto de 28 de Noviembre último, con efectividad de 1.º de Enero del año en curso y la consiguiente corrida de escalas, la plaza de Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo médico de Sanidad Nacional, creado en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se reconozca a los Médicos del expresado Cuerpo ascendidos durante el mencionado año al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, las siguientes efectividades en sus ascensos: a D. Antonio Mailóu Vicario, Inspector provincial de Sanidad de Almería, la de 1.º de Enero; a D. César Bécars Sánchez, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene, la del 27 del mismo mes, y a don Diego García Alonso, Médico del citado Cuerpo, en situación de excedencia, y a D. Pablo Montañés Escuer, Director del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles, la de 29 de Abril; debiéndose hacer constar la nueva efectividad en los títulos administrativos de los aludidos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos: Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 29 de Julio último, considerando en activo servicio dentro del Cuerpo de Sanidad Nacional a los Médicos del mismo que en la actualidad desempeñan cargos de los consignados en el presupuesto de la Dirección general de Sanidad, ajenos a la plantilla del citado Cuerpo, y las instancias presentadas por los que hallándose en dicha situación desean acogerse a los beneficios del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los señores que a continuación se mencionan pasen a pertenecer en activo servicio a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional en los cargos y con las categorías que se indican: D. Rafael Fernández y Fernández, Director del Sanatorio de Oza, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas anuales, debiendo percibir el de 8.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 22, Sección sexta, Subsección segunda del Presupuesto vigente, en comisión, has-

ta tanto que se produzca vacante de su categoría en la citada plantilla; don Gustavo Pittaluga Fattorini, Director de la Escuela Nacional de Sanidad, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo 14 de igual Sección y Subsección, asimismo hasta tanto que se produzca vacante de su categoría en la plantilla de referencia; D. José Román Manzanete, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, y D. Francisco Fornieles Ulibarri, D. José María de la Lastra Soubrier y D. José Manuel Pérez Álvarez, Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene y Médico de guardia del Sanatorio de Oza, respectivamente, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, percibiendo los cuatro últimos sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo tercero, conceptos sexto y séptimo, Sección sexta, Subsección segunda del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la Riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de exploración en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), a nombre del Arquitecto auxiliar de los de zona D, Francisco Iñiguez Almech:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 25 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para

la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de exploración en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 25 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia parroquial de San Pedro de Lárrede (Huesca), a nombre del Arquitecto auxiliar de los de zona, don Francisco Iñiguez Almech.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 25 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del

Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia parroquial de San Pedro de Lárrede (Huesca), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de exploración en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), a nombre del Arquitecto auxiliar de los de zona D, Francisco Iñiguez Almech:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 25 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su con-

secuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de exploración en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETLAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.500 pesetas para obras urgentes de consolidación en la capilla del Infante Don Juan Manuel, de la iglesia de San Pablo, en Peñafiel (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 25 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.500 pesetas para obras urgentes de consolidación en la capilla del Infante Don Juan Manuel, de la iglesia de San Pablo, en Peñafiel (Valladolid), a "justificar", con cargo al crédito consig-

nado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETLAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Mascareñas Boscasa, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada:

Visto el informe favorable emitido por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, y teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que se solicita, con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que el interesado está llamado a desarrollar en el Centro oficial a que pertenece,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Sr. Mascareñas, para dedicarse a la enseñanza privada, con tal de que los que la reciban no haya de ser en modo alguno juzgados en el Centro a que este Profesor pertenece, quedando el autorizado en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas a que privadamente se dedique, finalidad de las mismas y nombres de los individuos que la reciban, y el Director en la obligación de cuidar de que este Profesor pueda dedicarse a la enseñanza privada únicamente en los términos que se expresan, dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que se cometan, las que, una vez comprobadas, producirán la incompatibilidad y baja en el cargo oficial del Profesor de que se trata, a tenor de lo resuelto, conforme al dictamen del Consejo Nacional de Cultura, por Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETLAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato Local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de dicho organismo a D. José Argulló Asensi, como comprendido en el apartado décimotercero del artículo 1.º de la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado por la Orden de 27 de Noviembre de 1931, y conforme a la propuesta de la mayoría del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol a D. Federico Pérez García, Profesor del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETLAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona, y de acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de Profesores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro a D. Alberto Palnes Boysen, Profesor del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETLAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor del grupo séptimo de enseñanzas en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, y habiendo cesado en el desempeño de la misma D. Juan González Quesada,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del expresado Centro, ha resuelto nombrar Auxiliar interino del referido Grupo 7.º Electrotecnia, a don Federico Folch Pi, quien se encargará del desempeño de la plaza de Profesor del mismo grupo con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETLAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato Local de Formación Profesional de Granada, manifestando que en cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de Septiembre último ha cesado en el cargo de Vocal del Patronato el Inspector de Trabajo D. Joaquín Ruiz Rivas, por corresponder dicho cargo al Delegado provincial de Trabajo, don Antonio Alvarez Cienfuegos López, e interesando la urgente designación de este señor, dado que ha de suplir al Sr. Ruiz Rivas en el cargo de Juez de distintos Tribunales que se hallan funcionando actualmente para juzgar los ejercicios de los concursos para proveer las plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela elemental de Trabajo.

Este Ministerio, en consideración a lo expuesto y con el fin de no irrogar perjuicios a la enseñanza con el retraso en la actuación de los referidos Tribunales, ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Alvarez Cienfuegos López, Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Granada, como Delegado de Trabajo, quien sustituirá al Sr. Ruiz Rivas en el cargo de Vocal de los Tribunales de los referidos concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Orden de 9 del actual, inserta en la GACETA de ayer 10,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Estructura atómico-molecular y Espectrografía, que se crea en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la Ley.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 9 del actual, inserta en la GACETA de ayer 10,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras de Química teórica o física de la Sección de Químicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

La de Madrid con las 1.000 pesetas más de aumento que señala la ley.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Medina de Rioseco el escalafón para el personal de la citada Compañía (véase el Anexo único) y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho escalafón en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Suprimida la Subdirección Social Agraria del Instituto de Reforma agraria, por su conversión en Jefatura de Servicios de Acción Social y Divulgación, y vacante además por

amortización de la plaza de Vocal representante de la Dirección general de Propiedades, que la desempeñaba,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto orgánico del Instituto, de 1.º de Diciembre actual, ha tenido a bien nombrar Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación del Instituto de Reforma agraria a D. Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, Vocal Notario del Consejo Ejecutivo de dicho organismo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 1.º de Diciembre actual refundiendo las disposiciones orgánicas del Instituto de Reforma agraria y suprimidas en el mismo las seis Subdirecciones que quedan convertidas en cinco Jefaturas de Servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe del Servicio Agrícola del Instituto de Reforma agraria a D. Aureliano Quintero Gómez, actual Subdirector y Vocal Ingeniero agrónomo; Jefe del Servicio Jurídico a D. Juan José Benayas Sánchez Cabezado, actual Subdirector y Vocal Registrador de la Propiedad; Jefe del Servicio Administrativo a D. Saulo Quereizaeta Sánchez, actual Subdirector y Vocal Abogado del Estado, y Jefe del Servicio de Contabilidad y Finanzas a don Alberto de la Rica y Arenal, actual Subdirector y Vocal funcionario de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que de los cargos de Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y Vicepresidente 1.º de la misma, han presentado D. Eliseo Cuadrado García y D. Antonio Espina García, respectivamente.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración civil de este Departamento por baja definitiva en el

Escalafón de D. Rogelio Matilla Barrientos, por no haberse posesionado de su cargo dentro del plazo reglamentario, y siendo indispensable proveer esta vacante a fin de que no queden desatendidos los servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 22 de Julio anterior, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Administración civil del mismo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en la Jefatura Industrial de Vizcaya, a D. José Poch Palmer, opositor aprobado con el número 61, que figura en la actualidad con el número 1 de la relación de aspirantes.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE M.º ALVAREZ-MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Vista la propuesta de la Sección de Combustibles:

De conformidad con el Comité Ejecutivo de Combustibles:

Resultando que durante el año actual ha habido un reducido número de Minas de antracita en las provincias de León y Palencia que han efectuado alguna producción, a pesar de no estar incluidas en la relación de cupos fijada en la GACETA del día 6 de Junio último:

Resultando que la producción de estas minas ha sido totalmente absorbida por el mercado consumidor:

Resultando que el legalizar la situación de las minas a que antes se alude no puede perturbar el equilibrio entre la producción y el consumo, equilibrio buscado esencialmente por las disposiciones que regulan el régimen actual de las explotaciones de antracita:

Considerando que es indispensable, antes de fijar los cupos de las minas citadas, que en la Dirección general de Minas y Combustibles se disponga de los datos precisos para juzgar de cuál ha sido su verdadera producción durante el actual ejercicio:

Considerando que en el año próximo y en los sucesivos puede haber minas que no hayan producido el año

anterior y, sin embargo, la situación del mencionado equilibrio entre la producción y el consumo permita autorizar su explotación, si bien dentro de cifras que encajen en las posibilidades de la mina, de la Empresa que la explote y del mercado consumidor:

Considerando que las comprobaciones antes citadas, tanto en las minas que ya han producido como en aquellas de nueva explotación, debe efectuarse con cargo exclusivo a los interesados,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas aquellas minas de antracita de las provincias de León y Palencia que, no obstante no figurar sus nombres en la relación de cupos inserta en la GACETA de 6 de Junio último, hayan tenido alguna producción durante el corriente año y quieran en el próximo continuar su explotación, deberán solicitarlo de la Dirección general de Minas y Combustibles antes del próximo día 20 de Diciembre, en el caso de que no lo hubieran hecho ya con anterioridad a la aparición de esta Orden en la GACETA.

Artículo 2.º Los cupos de producción de las minas comprendidas en el artículo anterior, se señalarán por la Dirección general de Minas y Combustibles, previo informe de la Sección de Combustibles, la que, si lo estima necesario, podrá hacer que su personal facultativo tome sobre el terreno los datos necesarios con cargo exclusivo a los interesados.

Artículo 3.º Las minas de antracita de las provincias de León y de Palencia que no hayan tenido producción alguna durante el año en curso, ni figuraran sus nombres en la relación de cupos inserta en la Orden ministerial de 6 de Junio y pretendan comenzar o reanudar su explotación en el año próximo, deberán solicitar de la Dirección general de Minas y Combustibles la fijación de los correspondientes cupos.

Artículo 4.º La fijación de estos cupos se efectuará por la Dirección general de Minas y Combustibles, previo informe de la Sección de Combustibles, y si es necesario, de la toma de datos sobre el terreno, con cargo exclusivo a los solicitantes, que permita juzgar de las características de la mina cuya explotación se proyecta, calidad del carbón, facilidades de transporte a los centros consumidores, situación económica de la Empresa, etc.

Artículo 5.º La Dirección general de Minas y Combustibles, en vista del informe de la Sección, concederá a la Empresa solicitante un cupo teórico,

que será la producción máxima a producir durante el ejercicio, suponiendo que por el reajuste automático y trimestral de los cupos no haya ampliación.

Las minas a las que se adjudique este cupo teórico no podrán empezar la explotación efectiva y la venta hasta que en el trimestre siguiente a aquel en que se les haya fijado se les adjudique tonelaje efectivo del que quede libre en el reajuste de los cupos.

Artículo 6.º Para nutrir los cupos efectivos de las minas a que se alude en el artículo anterior, se dedicará trimestralmente a lo sumo un tercio del tonelaje que por todos conceptos quede libre.

Artículo 7.º Estos cupos efectivos se repartirán proporcionalmente a los cupos teóricos concedidos.

Madrid a 9 de Diciembre de 1933.

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Habiendo terminado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre próximo pasado para proveer la plaza vacante de Director del Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y examinadas las instancias de los concursantes, así como los méritos y trabajos presentados por los mismos, se hace difícil determinar cuál de ellos debe ser nombrado para desempeñar tan importante cargo.

Con objeto de obviar dicha dificultad y poder llevar a cabo una rigurosa selección de los méritos, la Dirección general de Marruecos y Colonias ha tenido a bien resolver que éstos sean apreciados por un Tribunal médico que oportunamente se designará, a fin de que, previa una primera selección entre los aspirantes, someta a los que juzgue en condiciones para ello a un examen con arreglo a un programa que el mismo Tribunal redactará y publicará.

Como resultado de dicho examen el Tribunal designará el aspirante que haya de ocupar el cargo de Médico Director del Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y se hará el nombramiento de acuerdo con la propuesta, sin que esta forma circunstancial de obtención de la plaza modifique las facultades que la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos

y Colonias) tiene por virtud de los Decretos de 7 de Mayo de 1926, de 22 de Julio de 1931 y por el Estatuto Colonial de 8 de Diciembre de 1931, respecto a los Jefes de Servicios en la Colonia.

Madrid, 7 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Plácido A. Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas de Vera se halla vacante, por excedencia de don José Alejo Cassinello López, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo 1.º del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922:

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—
El Subsecretario, F. Valera.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel María Muro Galán contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Trujillo a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Trujillo D. Manuel María Muro Galán, en 27 de Diciembre de 1932, D. Miguel Murillo Avila y D. Eloy Murillo de Vega, aquél casado y éste viudo, vendieron a doña Angela Tovar Díez—representada por D. Enrique Cortés Pérez, según poder que se acompaña—, cada uno, la cuarta parte proindivisa de la tercera parte, también proindivisa, del suelo, y la cuarta parte, asimismo proindivisa, de todo el monte, de una dehesa denominada "Palazuelo de Camargo", sita en término de Trujillo, por el precio, en junto, de 60.000 pesetas; haciéndose constar que D. Miguel Murillo Avila había adquirido sus participaciones por renuncia de su padre; D. Serafín Murillo Chaves, y el Sr. Murillo de Vega las suyas, también por herencia de su padre, D. Francisco Murillo Avila, cuyas respectivas operaciones particionales fueron debidamente inscritas:

Resultando que presentada una copia autorizada de la relacionada escritura en el Registro de la Propiedad de Trujillo, fué puesta en la misma por el Registrador la nota que sigue: "Inscrito el precedente documento sólo en cuanto a las participaciones indivisas en el

suelo y suelo que enajena Miguel Murillo Avila, al tomo 503 del archivo, libro 128 de esta ciudad, folio 17, finca número 723 cuadruplicado, inscripción 16; suspendida la inscripción de las partes restantes propias de Eloy Murillo de Vega, por el defecto subsanable de que habiendo sido adquiridas por el mismo a título lucrativo de sus ascendientes en estado de casado, y comparecer en la escritura para la venta en estado de viudo, no consta del Registro la disolución de la sociedad conyugal, mediante la cual pudieran llegar a ostentar algún derecho sobre el objeto que se transmite los herederos de la mujer; no tomándose anotación preventiva mediante no solicitarse."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, Sr. Muro y Galán, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, en cuanto a la suspensión referida, con súplica de que se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, citando los artículos 121 y siguientes del Reglamento hipotecario, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones legales, que de las resoluciones de 6 de Mayo de 1884, 24 de Abril de 1885, 15 de Junio de 1892, 4 de Enero de 1893, 4 de Noviembre de 1914 y 22 de Octubre de 1926, estimó pertinente reproducir, con cita del artículo 1.396 del Código civil; todo ello tendente a demostrar su personalidad para interponer el recurso y la contradicción en que se encontraba la nota del Registrador con la reiterada jurisprudencia que citaba:

Resultando que el Registrador alegó, en defensa de su nota: que el Notario, para impugnar la calificación, partía de la aplicación estricta del artículo 1.396 del Código civil, como si fuera un precepto aislado y sin conexión alguna dentro del orden jurídico establecido en el Cuerpo legal en que se insertaba; que por el fallecimiento de uno de los cónyuges se disolvía la sociedad patrimonial por ellos formada, siendo indispensable realizar la liquidación de la misma para que renaciese la capacidad positiva de los titulares de las diferentes clases de bienes que la constituían; que por ello el artículo 1.418 establecía la obligación de formar inventario en el que habían de comprenderse tanto los bienes patrimoniales de los cónyuges como los comunes de la sociedad conyugal, siendo consecuencia de ello los mandatos contenidos en los artículos 1.419 y siguientes del mismo Código; que el registrador, que concedía al marido la facultad de dirección y disposición de los bienes de la sociedad conyugal, le imponía, a su disolución, la obligación de restituir los bienes de la mujer, aun agotando su propio peculio, cuyo derecho, reconocido a los herederos de la misma, sería ilusorio de reconocerse al marido la facultad que parecía desprenderse del citado artículo 1.496; que al mismo resultado conduciría, si con la alegación de que vende el titular, según el Registro, se

permitiera al varón supérstite la enajenación de los inmuebles adquiridos a título oneroso, constante el matrimonio, o dispusiera por testamento de predios determinados de la misma sociedad, cuyo absurdo jurídico parecería abonado por el tenor literal del artículo 1.414, si se le desligaba de la coordinación a que se encontraba consustreñido dentro de la armonía jurídica del Código civil; que el artículo 1.396 no tenía otra misión que la de hacer una declaración patrimonial en atención a la distinta procedencia que podían tener los bienes que formaban parte de la sociedad conyugal, pero nunca contraponerse en perjuicio de los derechos que se quiso garantizar; que las facultades que se concedían al marido eran constante matrimonio, quedando en suspenso al llegar su disolución; y que de no ser así carecería de sentido la obligación impuesta al Notario de consignar el nombre del cónyuge del adquirente cuando era casado:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró no ser inscribible la escritura sino en cuanto se subsanase el defecto advertido en la nota que, en su consecuencia, confirmaba, fundándose en consideraciones análogas a las aducidas por el Registrador en su informe, estimando, además, que no era de apreciar la congruencia de las resoluciones aducidas por el Notario por cuanto no podían tener similitud, en sus trascendencias jurídicas, las normas aplicables a los bienes de la mujer con los del marido, por la diversidad de su regulación técnica y por la especialidad de las protecciones recaídas en favor de la primera:

Resultando que el recurrente, en su escrito de alzada, insitió en sus anteriores argumentaciones, negando terminantemente—con reproducción de sus anteriores citas legales y jurisprudenciales—que existiese fundamento alguno para distinguir entre la enajenación hecha por el viudo y la realizada por la viuda, a los efectos de la inscripción, tratándose de bienes adquiridos por herencia:

Vista la Resolución de este Centro directivo de 30 de Mayo del año actual:

Considerando que la cuestión planteada en este recurso con motivo de la nota de suspensión puesta por el Registrador de Trujillo, en una escritura de compraventa autorizada por el Notario del mismo punto, D. Manuel María Muro y Galán, es idéntica a la que motivó la Resolución citada, confirmatoria de doctrina anterior:

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y declarar que la escritura de compraventa de 27 de Diciembre de 1932, que ha dado lugar a este recurso, se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de Noviembre de 1933.
El Director general, Castejón Barriena.
Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE AGOSTO DE 1933

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Capitán	D. Manuel Chamorro Martínez.....	36.228
Alférez de Inválidos	Bartolomé Cantero Martínez.....	53.265
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Vicente Jiménez Alarcón.....	53.278
Alférez de la Guardia Civil	León Hernán Yagüe.....	53.316
Idem de la id. id.	Eugenio Méndez Ballesteros.....	53.343
Idem de la id. id.	Manuel Moll Guinard.....	53.351
Idem de la id. id.	Fernando Ayape Aisa.....	53.350
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Juan González Aguilar.....	53.352
Alférez de la Guardia Civil	Juan Díaz Ramírez.....	53.353
Idem de la id. id.	José Velázquez Gil.....	53.357
Idem de la id. id.	Natividad Rodríguez Santos.....	53.359
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Emilio Rodríguez Ariza.....	53.374

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Teniente de la Guardia Civil	D. Ramón Martínez García.....	37.596
Idem Auditor de tercera, retirado.....	Miguel de Castells Adriaensens.....	47.211
Teniente	Juan Quesada Araque.....	49.800

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Cabo de Inválidos	Luis Martínez Soler.....	25.245
Sargento primero de idem	Evaristo Granell Benavente.....	25.246
Soldado de idem	Domingo López Espinosa.....	25.247
Cabo de idem	Nasar Ben Mohamed.....	25.248

EMPLÉOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Soldado de Inválidos.....	Miludi Ben Mohamed.....	25.249
Sargento de ídem	Ramón Romero Flores.....	25.250
Idem de íd.	Angel Navarro Cano.....	25.251
Idem primero de íd.	Luis Navarro Navarro.....	25.252
Idem íd. de íd.	Antonio Lorente Rovira.....	25.253
Idem íd. de íd.	Maximino Fernández Barreiro.....	25.254
Idem íd. de íd.	José Palacios Armillán.....	25.255
Soldado de ídem	Arsenio Hernández Sánchez.....	25.256
Idem de íd.	Pedro Benítez Medina.....	25.258
Brigada de ídem	Rufino Sánchez González.....	25.259
Cabo de ídem	Augusto Sánchez Abacera.....	25.260
Sargento de ídem	Victoriano Panizo del Amo.....	25.261
Soldado de ídem	Al lai Ben Mohamed Tad-Sani.....	25.263
Sargento de ídem	César Gómez Salcedo.....	25.264
Soldado de ídem	José Hijos Calvo.....	25.265
Brigada de ídem	Francisco Macian Pérez.....	25.266
Intérprete de cuarta clase	Javier de Salas Burgos.....	25.642

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLÉOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Cabo de Inválidos	Rufino Sánchez González.....	2.954
Soldado de ídem	César Gómez Salcedo.....	4.956
Sargento de ídem	Luis Navarro Navarro.....	5.940
Soldado de ídem	Angel Navarro Cano.....	5.713
Sargento de ídem	Francisco Macian Pérez.....	5.953
Idem de íd.	José Palacios Armillán.....	6.081
Idem de íd.	Evaristo Granell Benavente.....	6.419
Soldado de ídem	Augusto Santos Abacera.....	6.479
Cabo de ídem	Victoriano Panizo del Amo.....	6.894
Soldado de ídem	Luis Martínez Soler.....	7.030
Sargento de ídem	Antonio Lorente Rovira.....	24.856

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1933

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLÉOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Alférez de la Guardia Civil	D. León Hernán Yagüe.....	53.316
Idem de la íd. íd.	Eugenio Méndez Ballesteros.....	53.343
Idem de la íd. íd.	Fernando Ayape Aisa.....	53.350
Idem de la íd. íd.	Jaime Moll Guinard.....	53.351
Idem de la íd. íd.	Juan Díaz Ramírez.....	53.352
Capitán	Joaquín Cruz Lacaci.....	53.355
Alférez de la Guardia Civil	José Velázquez Gil.....	53.357
Idem de la íd. íd.	Natividad Rodríguez Santos.....	53.359
Idem de Artillería	Pedro González Rodríguez.....	53.361

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de Artillería.....	D. Francisco Real Barragán.....	53.362
Idem de Complemento	Rafael Belmonte Viguera.....	53.365
Teniente de la Guardia Civil	Pedro Vázquez Vázquez.....	53.366
Alférez de la idem id.	Florencio Gago Camarero.....	53.368
Capitán de Infantería	Antonio Navarro Garnica.....	53.371
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Pedro Navarro Torres.....	53.382
Idem id. de id. id.	Máximo San Agustín.....	53.386
Capitán de Ingenieros retirado	Francisco Mesonero Sánchez.....	53.394
Comandante de Carabineros	Joaquín López Fernández.....	53.397
Alférez de la Guardia Civil	Francisco Mestres Oliver.....	53.398
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Manuel Ferreras Lobato.....	53.405

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Capitán de Ingenieros retirado	D. Francisco Mesonero Sánchez.....	22.420
Comandante de Carabineros idem ...	Joaquín López Fernández.....	23.714
Capitán de Infantería idem	Juan Mirón Villagrán.....	29.396
Idem de id. id.	Antonio Navarro Garnica.....	33.951
Idem de Artillería	José Fernández Morales.....	35.778
Teniente de idem retirado	Ramón Calvo García.....	37.323
Capitán de Infantería	Joaquín Cruz Lacaci.....	37.590
Teniente de la Guardia Civil retirado.	Pedro Vázquez Vázquez.....	38.475
Idem de la id. id.	Mercedario Fernández Martínez.....	43.416
Idem	Gregorio Santos Esteban.....	43.149
Teniente	Cirilo Bisquet Sánchez.....	45.912
Idem de la Guardia Civil	Ignacio Guisado Collado.....	47.285
Idem de la id. id.	Rogelio García Jul.....	47.672
Idem de Artillería	Magín Parareda Hermoso.....	50.193
Idem de la Guardia Civil	Antonio Fernández Gaspar.....	51.038
Maestro de taller	José Antonio Martínez Álvarez.....	51.080
Teniente de la Guardia Civil	Vicente Aunós Puyón.....	51.408
Alumno de Infantería	Alfonso Garriga Gil.....	52.160
Alférez de la Guardia Civil	Joaquín Almagro Toro.....	52.344
Veterinario	Celestino Rebollo Cuadrat.....	52.845
Alférez de la Guardia Civil	Antonio Ortega Fanega.....	52.898
Idem de la id. id.	León Hernán Yagüe.....	53.316

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Subayudante	D. Benito Martínez Marañón.....	2.283
Brigada de Infantería	Joaquín Cáceres Nicolás.....	8.254
Soldado de Inválidos	Hamed Ben Mohamed.....	25.267
Sargento primero de idem	Andrés Reza Matamoros.....	25.268
Soldado de idem	Manuel Cereijo Souto.....	25.269
Sargento de idem	Mohamed Ben Hamed Beni-Hozmar.....	25.270
Idem de id.	Mohamed Ben Tayet.....	25.271

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Brigada de Inválidos.....	D. Isaías Rubio Pérez.....	25.272
Sargento primero de ídem.....	Pedro Rodríguez Ayllón.....	25.273
Soldado de ídem.....	Antonio Pérez Mosquera.....	25.274
Cabo de ídem.....	Segundo Sánchez López.....	25.275
Soldado de ídem.....	Mannuel Martín Moreno.....	25.276
Sargento de Ingenieros.....	Juan Rodríguez García.....	25.456
Cabo cornetas de Infantería.....	Joaquín Rodríguez Gutiérrez.....	25.509

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Músico de primera.....	D. Apolinar Carro Herrera.....	2.038
Brigada de Artillería.....	Manuel Palenzuela Curbelo.....	2.812
Idem de íd.....	Francisco Real Barragán.....	2.819
Soldado de Inválidos.....	Segundo Sánchez López.....	6.177
Sargento de ídem.....	Andrés Reza Matamoros.....	6.541
Idem de íd.....	Pedro Rodríguez Ayllón.....	6.593
Idem de íd.....	Isaías Rubio Pérez.....	6.921
Suboficial de Artillería.....	José Quintana Hernández.....	11.956
Idem de íd.....	Francisco del Pino Quintana.....	11.960
Idem de íd.....	José López Vallés.....	11.961
Idem de íd.....	Diego Frigolet Prieto.....	11.964
Sargento de ídem.....	Juan Camarero Aranda.....	11.974
Idem de Ingenieros.....	Juan Rodríguez García.....	15.635

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de los documentos militares de identidad entregados por primera vez al personal de Complemento asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DEL DOCUMENTO
Oficial de Complemento.....	D. Alberto Arimany Navarro.....	2.359

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Relación de aspirantes presentados al concurso convocado en 6 de Noviembre último, para proveer la plaza de Practicante del Instituto Nacional de Higiene, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Miguel Fernández Lesmes. Completa.

2.—D. Rogelio Muley Pérez. Falta el diploma de Auxiliar sanitario.

3.—D. Francisco García Cuenca. Completa.

4.—D. Saturnino Moreno Llop. Falta póliza de 1,50 pesetas.

5.—D. Francisco Díez Arcelus. Falta diploma de Auxiliar sanitario y póliza de 1,50.

6.—D. Félix Muñoz Sotillo. Completa.

7.—D. Manuel Yunta Pérez. Completa.

8.—D. Angel López Ariza. Completa.

9.—D. Rodrigo García Rey. Completa.

Los aspirantes que tienen incompleta su documentación podrán realizarlo en la Sección de personal de esta Dirección general en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, caso de no efectuarlo, perderán todos sus derechos al concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Doctor Estadella.

Relación de aspirantes presentados al concurso convocado en 6 de Noviembre último, para proveer una plaza de Auxiliar Sanitario del Instituto Nacional de Higiene y estado en que se encuentran sus documentos:

- Número 1.—D. Santiago Alcalá Morales. Completa.
- 2.—D. Cayetano Gómez Carrasco. Completa.
- 3.—D. Eladio López Lorenzo. Falta certificado médico.
- 4.—D. Antonio García Albizu. Completa.
- 5.—D. Miguel Fernández Lesmes. Completa.
- 6.—D. Daniel Ecija Vindel. Completa.
- 7.—D. Vicente Mallén Fidalgo. Falta Diploma de Auxiliar sanitario.
- 8.—D. Vicente Millán Saval. Completa.
- 9.—D. Félix Muñoz Sotillo. Completa.
- 10.—D. Saturnino Moreno Llop. Completa.
- 11.—D. Carlos del Castillo Leyva. Falta Diploma de Auxiliar sanitario.
- 12.—D. Antonio García Pérez. Completa.

Los aspirantes que tienen incompleta su documentación podrán realizarlo en la Sección de Personal de esta Dirección general, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, caso de no efectuarlo, perderán todos sus derechos al concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Doctor Estadella.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Estructura atómico-molecular y Espectrografía, que se crea en la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926, GACETA del 30. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar y Piel-tain.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre las Cátedras de Química teórica o física, de la Sección de Químicas, de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Salamanca.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926, GACETA del 30. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar y Piel-tain.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Mondragón (Guipúzcoa), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Juan Iturrarte Elola, vecino de Hernani (Guipúzcoa), calle Mayor, núm. 30, en la cantidad líquida de 95.500 pesetas, que resulta una vez deducida la de 22.076,95, a que asciende la baja del 18,776596 por 100, hecha en su proposición, de la de 117,576,95 que importa el presupuesto

de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Berja (Zaragoza), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Cristóbal Vidal Aranda, vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), calle de Rivera, número 5, en la cantidad líquida de pesetas 233.543,46, que resulta una vez deducida la de 71.742,10, a que asciende la baja de 23,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 305.285,56, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Ricardo Agustí Monsech, con despacho en Madrid, calle de Miguel Moya, número 8, en la cantidad líquida de 825.267,93 pesetas, que resulta una vez deducida la de 262.471,53, a que asciende la baja del 24,13 por 100, hecha en su proposición, de la de 1.087.739,46, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Gregorio Prieto Gato, vecino de Zamora, Ronda de San Pablo, núm. 1, en la cantidad líquida de 1.065.300 pesetas, que resul-

ta una vez deducida la de 149.418,61, a que asciende la baja de 12.300.677 por 100 hecha en su proposición de la de 1.214.718,61, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El alumno de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Eduardo de Miguel Ortiz, solicita conmutación de los estudios que tiene aprobados en la Escuela Elemental de Trabajo, de Santander, por sus similares de la carrera de Comercio.

Acompaña a su instancia certificación académica personal expedida por la Escuela Superior de Trabajo, de Santander.

El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander informa favorablemente la petición.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en virtud de lo expuesto, propone a la Superioridad se conceda al interesado la conmutación de Aritmética y Geometría, Aritmética y Algebra, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra; Ejercicios de expresión gramatical por Ejercicios de Gramática española, y Dibujo por Dibujo, proponiendo, al mismo tiempo, que por no estar autorizadas dichas conmutaciones por la Orden ministerial de 30 de Enero de 1932, se oiga este Consejo,

Este Consejo, de acuerdo con el informe emitido por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander y lo informado por el Negociado y la Sección de este Ministerio, opina que dado el carácter elemental de las asignaturas que se estudian en el período preparatorio de las Escuelas de Comercio no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por el alumno D. Eduardo de Miguel Ortiz a los efectos de validez de asignaturas.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con domicilio en esa capital, calle de Rúa Mayor, número 21, y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes Oficial ter-

cero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Pedro Ros Ruiz Mateos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Manuel Prados.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente promovido por la Cofradía Pósitos de Pescadores de Santa Clara del puerto de Ondárroa, para instalar en el mismo un depósito de carbón con destino al suministro de la flota pesquera del Cantábrico:

Considerando que se ha tramitado reglamentariamente cumpliendo los requisitos legales, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Puertos y con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Federación de Cofradías y Pósito de Pescadores de Vizcaya y a la Cofradía Pósito de Pescadores de Santa Clara de Ondárroa la instalación de un depósito de carbón en la zona de encuentro del muelle de Ribera con el de encauzamiento del puerto de Ondárroa equiparado jurídicamente a los depósitos flotantes, clase D, según la clasificación que hace la base segunda del Real decreto-ley núm. 1.390 de 15 de Agosto de 1927, sobre ordenación de depósitos flotantes.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Caminos D. Juan Eguidazu, que ha servido de base a la tramitación de este expediente.

3.º Los concesionarios, antes de la instalación del aparato o grúa de carga y descarga del carbón, presentarán a esa Jefatura los planos y cálculos de la misma para su examen y aprobación.

4.º La concesión se entiende hecha a título de precario, salvo el derecho de propiedad, y sin que constituya monopolio y, por tanto, la Administración podrá otorgar para el mismo puerto de Ondárroa otras concesiones de la misma clase, si con ello no sufre menoscabo el servicio público.

5.º Esta concesión se otorga por el plazo de (49) cuarenta y nueve años; pero si las necesidades del puerto lo exigieran, la Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya, de acuerdo con la Jefatura del digno cargo de V. S., podrá obligar a sustituir el depósito en tierra por un depósito flotante.

6.º El concesionario será responsable de todos los desperfectos que se causen en las obras construídas o en curso de construcción en el puerto de Ondárroa, durante la construcción del depósito de carbón y accesorios o por

la explotación del mismo, cuya reparación se efectuará a su costa, previa tasación y entrega de su importe a quien corresponda, según la legislación vigente y a disposición de la Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya.

7.º En compensación de la parte de dominio público que ocupe con el depósito y sus accesorios, satisfará un canon anual de una (1,00) peseta por metro cuadrado de planía, sin perjuicio de abonar también los derechos de atraque de los barcos abastecedores del depósito, cuyo canon podrá ser variado si la Administración lo estima conveniente o así lo aconseje el resultado de la revisión de las concesiones de este puerto.

8.º El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento del servicio del puerto de Bermeo, y tanto el concesionario como sus dependientes obedecerán las órdenes que reciban de la Dirección del puerto y sus dependientes en uso de sus respectivas atribuciones.

9.º En cuanto al régimen fiscal se observarán por el concesionario las prescripciones establecidas en la Base undécima del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

10.º Las obras darán comienzo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de concesión al interesado dando cuenta de ello por escrito a esa Jefatura, debiendo quedar completamente terminadas en diez (10) meses, contados a partir de la misma fecha.

11.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y del Grupo de Puertos de Vizcaya, las que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas levantarán un acta que habrá de extenderse por cuadruplicado, haciendo constar precisamente además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión. Este acta será sometida a la aprobación superior, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de la instalación para los fines a que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose entonces el importe de dos mil (2.000) pesetas consignado al iniciarse el expediente, según copia de la carta de pago unida al mismo.

12.º Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

13.º El concesionario queda obligado a mantener en perfecto estado todos los elementos de la instalación.

14.º Queda sometida la concesión a la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, a la Real orden de 29 de Abril de 1890 y Real decreto-ley número 1.390 de 15 de Agosto de 1927, a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902 en la parte referente al Contrato del trabajo, a la ley de Accidentes del trabajo, así como a todas las disposiciones vigen-

tes o que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, que son base de la concesión, dará lugar a la caducidad de la misma, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.—El Director general, Elguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS CONCESIONES

Visto el expediente incoado por don Miguel Díez-Gutiérrez Canseco y don Florentino Rodríguez Valbuena para aprovechar 119 litros por segundo de tiempo del río Porma, en el término de Lugar, provincia de León, con destino a riego:

Resultando que con fecha 31 de Marzo de 1928 D. Miguel Díez-Gutiérrez Canseco y D. Florentino Rodríguez Valbuena solicitaron del Gobernador civil de la provincia de León la publicación de la nota concerniente a la concesión de un aprovechamiento de 119 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Porma, en término de Lugar, de la provincia de León, con destino a riegos de parte de las fincas de su propiedad, tituladas Carrizal y Valderodezno, emplazadas en el citado término, acogiendo a los beneficios de la ley de 7 de Junio de 1905 y su Reglamento:

Resultando que en el período de admisión de proyectos en competencia, no se presentó más que el de los peticionarios, y cometidas faltas en el de información pública, fué devuelto el expediente para su corrección:

Resultando que, salvadas las deficiencias en que se incurriera, informó la Sección Agronómica formulando el caudal necesario para los riegos, y la División Hidráulica proponiendo que se accudiese a lo solicitado, a cuyo efecto fijó las condiciones en que la concesión podía ser otorgada entre las que aparece comprendida la subvención y el modo de atender las reclamaciones presentadas:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas se acordó remitir el expediente a informe del Consejo de Obras públicas, el cual dictaminó que no cabía resolver en tanto que por los peticionarios no se completasen según las indicaciones que articuló, habiendo sido aceptado el informe por el Sr. Director general de Obras Hidráulicas:

Resultando que con fecha 16 de Junio de 1932 D. Miguel Díez-Gutiérrez Canseco y D. Florentino Rodríguez formularon escrito con el que pretendían dar cumplimiento a lo últimamente acordado por la Dirección general de Obras Hidráulicas, formulaban renuncia a la subvención del Estado, que habían solicitado en el original del expediente, y reproducían

su solicitud de concesión; habiéndolo informado el Consejo de Obras Hidráulicas en el sentido de que, desaparecido el único fundamento que podía invocarse para requerir de nuevo su dictamen, era innecesario el trámite para la resolución de la instancia:

Resultando que la derivación proyectada por los peticionarios se halla comprendida entre la presa de la Sociedad "León Industrial", aguas arriba, y la de "Huelmo" y "El Corbo", aguas abajo, con la particularidad de que la primera reintegra el caudal derivado aguas abajo de la segunda; por lo que ésta se nutre de un caudal de 150 litros por segundo de tiempo, que debe verter al cauce la primera, y de no existir otras aportaciones al río Porma, la concesión solicitada no tendría objeto:

Resultando que en su vista, la Dirección general de Obras Hidráulicas, en fecha 24 de Octubre de 1932, ordenó que la Delegación de los Servicios hidráulicos del Duero informase acerca de las aportaciones al río Porma en el tramo comprendido entre las presas de "León Industrial" y "Huelmo" y "El Corbo" y acerca del estado legal de éstos:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas, en su comunicación de 25 de Enero del corriente año remitió dándole su aprobación, el informe del Ingeniero encargado, de 21 del mismo mes, del que se desprende la existencia, en el tramo del río comprendido entre el aprovechamiento del "León Industrial" y la presa "Huelmo" y "El Corbo" de abundantes filtraciones y manantiales, que hacen ver claramente que en dicho tramo discurren más de los 150 litros que vierte "León Industrial", manifestando además que ambas concesiones figuran inscritas con carácter definitivo en los registros que se llevan en dicha Jefatura con los números 102 y 103, respectivamente, para "Huelmo" y "El Corbo" y "León Industrial":

Resultando que de otra comunicación de la misma Jefatura, que lleva fecha 3 de Julio de 1933, se infiere que el aprovechamiento "Huelmo" y "El Corbo" es utilizado para riego de sus tierras por la Comunidad de Regantes de Cereales; que entre las dos presas del "León Industrial", "Huelmo" y "El Corbo", existe una distancia de 1.300 metros, y que la derivación proyectada por los Sres. Díez-Gutiérrez y Rodríguez está emplazada en 500 metros aguas abajo de la primera:

Resultando que los peticionarios han probado su derecho dominical sobre las tierras que han de ser regadas mediante el aprovechamiento solicitado, por la escritura de adquisición de las fincas en proindivisión debidamente registrada:

Considerando que la escritura presentada en el expediente es título suficiente para probar el dominio que los peticionarios ejercen sobre las tomas que han de ser regadas, dándose así cumplimiento al número 2 del artículo 189 de la ley de Aguas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han guardado las prescripciones legales:

Considerando que impuesta a "León Industrial" la obligación de verter en el cauce del río Porma 150 litros por

segundo de tiempo, y reconocido a "Huelmo" y "El Corbo" el derecho de utilizar dicho caudal, a nadie se perjudica al accederse a la petición formulada en el presente expediente, una vez que con la concesión ni se grava la obligación de "León Industrial" ni se merma el caudal de "Huelmo" y "El Corbo":

Considerando que con arreglo al artículo 185 de la ley de Aguas y apartado a) del artículo 1.º de la Orden de 30 de Noviembre de 1932, este Ministerio es competente para otorgar la concesión solicitada,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, sin subvención del Estado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco y D. Florentino Rodríguez Valbuena autorización para derivar del río Porma ciento diez y nueve (119) litros, por segundo, para el riego de sus fincas denominadas "Carrizal" y "Valderodesmo".

2.ª Las obras se llevarán a efecto con anterioridad al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 20 de Febrero de 1928.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, y se terminarán en el de dos años a contar de la misma fecha.

4.ª Las obras serán ejecutadas bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, debiendo para ello dar cuenta por escrito los concesionarios de la fecha en que hayan de comenzarse y aquella en que se terminen, y no podrá darse principio a la explotación sin que por dicha Delegación hayan sido reconocidas las obras y aprobadas por la Dirección general el acta de reconocimiento final, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que se originen.

5.ª Los concesionarios se obligan a respetar los riegos de la Comunidad de Regantes de la presa llamada "Huelmo" y "El Corbo", a cuyo fin dejarán correr libremente por el río la cantidad de agua necesaria para que en la citada presa se pueda disponer de 150 litros de agua por segundo en todo tiempo. Para comprobar el cumplimiento en todo momento de esta condición, se establecerá en la toma de la Comunidad, por cuenta de los nuevos concesionarios, un limnigrafo registrador, con arreglo a las instrucciones que al efecto dará la Jefatura de Aguas de la cuenca.

6.ª Si a la Confederación del Duero conviniera cambiar el procedimiento de toma del caudal solicitado para efectuarlo desde un canal a mayor altura, las obras de enlace con la distribución proyectada por los peticionarios serán de cuenta de éstos, salvo la toma en el canal principal o acequia primaria de que convenga efectuarla.

7.ª En la aceptación de las presentes condiciones los concesionarios acordarán en el de ellos debe representar al comisario en sus relaciones con la Administración.

8.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad y salvo derecho de

propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, pudiéndose decretar por la Autoridad correspondiente las servidumbres legales, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley del 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, M. Lorenzo Pardo.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Visto el oficio suscrito por D. Ernesto Fernández, Ingeniero Agró-

nomo afecto a este Instituto de Reforma Agraria, presentando la dimisión del citado cargo,

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha aceptarle la dimisión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general de este Instituto.

Lo que, a los efectos que determina la vigente ley Electoral, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Figurando D. Francisco Aranda Rodríguez con el número 3 en la propuesta elevada por V. I. para cubrir 17 plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, con destino en este Instituto, y estando el citado funcionario afecto en propiedad a este Instituto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se haga la oportuna rectificación en la relación de concursantes, pasando a ocupar el número 17 de la misma el Ayudante D. Mariano Gimeno Amil, que figuraba con el número 18.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas. Señor Secretario general de este Instituto.

Insértase en la GACETA a los efectos que marca la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Santos Valseca Botas, Veterinario de esta Dirección general de Reforma Agraria, en la que solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria:

Visto lo dispuesto en la base 4.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1908 y el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de dicha Ley,

Esta Dirección general, de conformidad con la solicitud de referencia, ha tenido a bien declarar excedente voluntario, sin sueldo, al Veterinario de esta Dirección general D. Santos

Valseca Botas, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general de este Instituto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Daniel Trueba Hernanz, Ingeniero Agrónomo afecto a este Instituto de Reforma Agraria, en la que pide se le conceda el cese,

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha aceptarle la dimisión.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 7 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general de este Instituto.

Vista la consulta elevada al excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, sobre interpretación de la Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de fecha 18 de Abril del presente año, fijando el precio mínimo de 79 pesetas la contratación de la tonelada de remolacha para la campaña 1933-34 en la zona de Aragón, Navarra y Rioja, y con el fin de aclarar lo que se manifiesta en la parte expositiva al decir: "El compromiso suscripto por los fabricantes de contratar en los mismos pueblos que el año anterior y trabajar igual tonelaje, por lo menos, que el año pasado, lo que representa mayor ventaja para los cultivadores de Aragón, Navarra y Rioja..."

Esta Dirección general, aceptando lo propuesto por la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, se ha servido disponer que la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 18 de Abril del corriente año (publicada en la GACETA del 19), debe interpretarse en el sentido de que el tonelaje a contratar en cada pueblo debe de ser, por lo menos, el mismo que el contratado en la anterior campaña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las entidades interesadas. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—El Director general, P. D. Saulo Quereizaeta.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Para conocimiento general, y de acuerdo con el párrafo 3.º de la Orden de 8 de Octubre próximo pasado, se publica la siguiente relación nominal domiciliada de los señores que han obtenido inscripción en el Registro Oficial de Exportadores durante la segunda quincena de Noviembre.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
10.935	Angel Ferrera Zambrana.....	Totana.....	Murcia.
10.936	Sindicato Agrícola "La Fraternidad".....	Plaza de Pi y Margall.—Corbins.....	Lérida.
10.937	Rafael Ferrasa Estarellas.....	Benisalem.....	Balears.
10.938	Pedro Porres Malet.....	Ecija.....	Sevilla.
10.939	Unión Minera de Azuaga.....	Azuaga.....	Badajoz.
10.940	José Ferrí Gil.....	Almoradí.....	Alicante.
10.941	Juan Antonio Miravele Galant.....	Plaza de la Constitución, 10.—Almoradí.....	Idem.
10.942	José Calderó Huguet.....	Suné.....	Lérida.
10.943	Teresa Calderó Huguet.....	Idem.....	Idem.
10.944	Jaime Calderó Huguet.....	Idem.....	Idem.
10.945	José Miró Pons.....	Idem.....	Idem.
10.946	José Duaignes Huguet.....	Idem.....	Idem.
10.947	Sindicato Agrícola "La Protectora".....	Tabernes de Valldigna.....	Valencia.
10.948	Luis Loyola Rovira.....	Tarragona, 2.—Hospitalet de Llobregat.....	Barcelona.
10.949	Juan Beltrán Sanchis.....	San Antonio, 14.—Callosa de Ensarriá.....	Alicante.
10.950	Cardas y Correas Saurí, S. A.....	Rocafort, 87.....	Barcelona.
10.951	Carlos Luna Cabrera.....	Industria, 1.—La Garriga.....	Idem.
10.952	Bautista Font Arambul.....	Valencia, 22.—Burriana.....	Castellón.
10.953	Carlos Félix Tejedo.....	San Antonio, 32.—Idem.....	Idem.
10.954	Juan R. Tejedo Saura.....	San Blas, 15.—Idem.....	Idem.
10.955	José Planelles Meichor.....	San Ramón, 15.—Idem.....	Idem.
10.956	Bautista Saborit Palomar.....	F. Lairat, 4.—Idem.....	Idem.
10.957	Manuel Planelles Monserrat.....	Rochera, 22.—Idem.....	Idem.
10.958	Manuel R. Saborit Palomar.....	San Joaquín, 16.—Idem.....	Idem.
10.959	Joaquín Domingo Monfortmayor.....	San Jaime, 23.—Idem.....	Idem.
10.960	Bautista Berenguer Bernabeu.....	General Berenguer.—Callosa de Ensarriá.....	Alicante.
10.961	Luis D. de Lezana.....	Barrencale, 27.....	Bilbao.
10.962	Ramón Planelles Domingo.....	Asunción, 6.—Burriana.....	Castellón.
10.963	Vicente Enrique Mingarro.....	Burriana.....	Idem.
10.964	Andrés Carmona Agustín.....	Lorca.....	Murcia.
10.965	Cruz Mocholi Domingo.....	Médico Esteve, 5.....	Valencia.
10.966	Salvador González Gómez.....	Avda. Navarro Reverter, 16.....	Idem.
10.967	Pedro Guerrero Gil.....	Algarrobo.....	Málaga.
10.968	Antonio Martínez Romero.....	Calle del Oeste.—Almoradí.....	Alicante.
10.969	Baldomero Ponsá Turró.....	Malgrat.....	Barcelona.
10.970	José Cabrera Ramírez.....	Almoradí.....	Alicante.
10.971	Sebastián Benezam Sastre.....	Ciudadela.....	Menorca.
10.972	José Badosa Guardiola.....	D. de la Victoria, 10.....	Barcelona.
10.973	Industrial Barcelonesa de Punto, S. A.....	Marina, 304.....	Idem.
10.974	Francisco Bragulat Boms.....	Cortes, 541.....	Idem.
10.975	Antonio Huerta Cabo.....	Mayor.—Sagunto.....	Valencia.
10.976	José Rojo Romero.....	Mezquitilla.....	Málaga.
10.977	Ermelinda Ricci.....	Sagrera, 155.....	Barcelona.
10.978	José Aliés Paner.....	Alfonso XIII, 33.—Ciudadela.....	Menorca.
10.979	Francisco del Castillo Baquero.....	Avda. de Mayo "Villa Antonia".....	Sevilla.
10.980	Concepción Alcami Navarro.....	Rafael Gasset, 7.—Sagunto.....	Valencia.
10.981	Diego Garrido Carou.....	Roberto Castrovido, 11.....	Madrid.
10.982	Pedro Palanca Sancho.....	Avda. de Pérez Galdós, 30.....	Valencia.
10.983	Fumigaciones Sanitarias, S. A.....	Pintor Sorolla, 23.....	Idem.
10.984	Manuel Gómez Ayuso.....	Toledo, 60.....	Madrid.
10.985	Viuda de Honorato Navarro.....	Camino Hondo del Grao, 28.....	Valencia.
10.986	Miguel Carratalá Chuliá.....	Vicente Marín M. C.—Torrente.....	Idem.
10.987	Sindicato Agrícola de Productores de Torroella de Montgrí y comarca.....	Torroella de Montgrí.....	Gerona.
10.988	Alfredo Soria López.....	Albama de Salmerón.....	Almería.
10.989	Valeriano Miralles Cousy.....	Eusebio Ibáñez, 7.—Pego.....	Valencia.
10.990	Vicente Ocheda Rocher.....	Berti, 2.—Benimodo.....	Idem.
10.991	Vicente Maiques Calabuig.....	Mendoza, 7.—Benifayó.....	Idem.
10.992	Asociación de Agricultores y Cooperativa de Santa Margarita del Panadós.....	Calle de la Rápita.—Santa Margarita.....	Barcelona.
10.993	Martano Tomás Centell.....	San Bartolomé, 6.—Igualeda.....	Idem.
10.994	Fillat y Compañía.....	Artés.—Idem.....	Idem.
10.995	Miguel Pastor Martín.....	Finea "Fuente Ariza".—Algarrobo.....	Málaga.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, B. Artigas Arpón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20.